



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13511

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2015

569323

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 051-2015-PCM/SD.- Disponen inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" en el Registro de Mancomunidades Municipales **569326**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 024-2015-MINAGRI.- Aprueban valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016 **569327**

RR.MM. N°s. 0620, 0621, 0622, 0623, 0624, 0625, 0626, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0633 y 0634-2015-MINAGRI.- Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones de productores **569330**

R.D. N° 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile **569347**

AMBIENTE

R.M. N° 352-2015-MINAM.- Conforman Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire de Piura **569348**

R.M. N° 354-2015-MINAM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del SERNANP para financiar propuesta técnica **569349**

R.M. N° 355-2015-MINAM.- Designan laboratorios para la realización de análisis de la muestra y contra-muestra de la mercancía sujeta a evaluación de los Organismos Vivos Modificados **569351**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 005-2015-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores **569352**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 385-2015-EF.- Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional **569352**

D.S. N° 386-2015-EF.- Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **569356**

D.S. N° 387-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales **569356**

D.S. N° 388-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **569359**

D.S. N° 389-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **569361**

D.S. N° 390-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco para financiar la elaboración de expediente técnico de un proyecto de inversión pública de telecomunicaciones **569362**

R.D. N° 0026-2015-EF/50.01.- Aprueban Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 de los Gobiernos Locales **569364**

EDUCACION

R.M. N° 574-2015-MINEDU.- Conforman el Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación **569367**

R.V.M. N° 095-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicio Docente de Profesores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar para el año 2016" **569368**

R.V.M. N° 096-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016" **569368**

Res. N° 908-2015-MINEDU.- Aprueban la Directiva "Metodología para la gestión por procesos en el Ministerio de Educación" y la Directiva "Elaboración, Aprobación y Actualización de los Manuales de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Educación" **569369**

PRODUCE

R.M. N° 416-2015-PRODUCE.- Autorizan la realización de la Pesca Exploratoria del recurso Bonito **569370**

R.M. N° 418-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo **569373**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 072-2015-RE.- Ratifican la "Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **569375**

D.S. N° 073-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" **569375**

D.S. N° 074-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Miami **569375**

D.S. N° 075-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia **569376**

RR.SS. N°s. 305, 306 y 307-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Defensa, IPD y Ministerio de Agricultura y Riego el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **569377**

R.S. N° 308-2015-RE.- Disponen pasar a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **569379**

R.S. N° 309-2015-RE.- Amplían número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos en el Servicio Diplomático de la República **569379**

R.S. N° 310-2015-RE.- Promueven funcionarios diplomáticos a las categorías de Embajadores y Ministros en el Servicio Diplomático de la República **569379**

R.M. N° 1177/RE-2015.- Designan Representante Alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la OCDE, y Coordinador de la Secretaría Técnica **569380**

R.M. N° 1178/RE-2015.- Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministros Consejeros, Consejeros, Primeros Secretarios y Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República **569380**

SALUD

D.S. N° 041-2015-SA.- Disponen la renovación de destaca de servidores durante el Ejercicio Presupuestal 2016, que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015 **569383**

R.M. N° 827-2015/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I en la Dirección General de Salud de las Personas **569384**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 261-2015-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo **569385**

R.M. N° 262-2015-TR.- Aprueban "Listado de microempresas que son fiscalizadas por los gobiernos regionales durante el año fiscal 2016" **569385**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 738-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Telecable Smart E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **569386**

R.M. N° 739-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Virgin Mobile Perú S.A. concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, en área que comprende todo el territorio de la República **569387**

R.M. N° 740-2015 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte **569387**

R.V.M. N° 803-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa **569389**

R.D. N° 5329-2015-MTC/15.- Autorizan a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **569389**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 345-2015-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por D.S N° 087-2015-PCM **569390**

R.M. N° 348-2015-VIVIENDA.- Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2016 **569391**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 720-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo del IGSS **569392**

R.J. N° 724-2015/IGSS.- Designan profesionales en la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del IGSS, y encargan funciones en diversas Unidades **569392**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 129-2015-OS/GART.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 117-2015-OS/GART **569393**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 087-2015-PD/OSIPTEL.- Delegan en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático **569394**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 273-2015-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU., Bélgica y Alemania **569395**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 351-2015/SUNAT.- Designan Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **569396**

Res. N° 352-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y encargan funciones de Intendente de Aduana de Pisco de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **569396**

Res. N° 050-024-0000617-2015-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **569397**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 182-2015-SUSALUD/S.- Modifican el "Reglamento para la presentación de Información Económico-Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" aprobado por Res. N° 021-2014-SUSALUD/S **569397**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 020-2015/016-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **569399**

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Fe de Erratas Res. N° 367-2015-CG **569399**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0367-2015-JNE.- Designan miembros titulares y accesitarios del Tribunal de Honor **569400**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 6253, 6254, 6255, 6256, 6257, 6258, 6259, 6260, 6261, 6262, 6263, 6264, 6265, 6266, 6267, 6268, 6269, 6270, 6271, 6272, 6273, 6274 y 6275-2015-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **569400**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 7052, 7054 y 7230-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **569407**

Res. N° 7326-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica **569408**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

Ordenanza N° 034-2015-CR-GRH.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) de las Redes de Salud de Huánuco, Leoncio Prado, Huamalíes y Dos de Mayo **569409**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 217-GRJ/CR.- Declaran de Interés Público Regional la elaboración y aprobación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes **569411**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 014-2015-GRP-CRP.- Aprueban la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación **569414**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

Ordenanza N° 461-2015-MDR.- Modifican la Ordenanza N° 338-MDR, que establece disposiciones relativas al control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos (carga y descarga) en el distrito **569415**

Ordenanza N° 462-MDR.- Modifican el Anexo I de la Ordenanza N° 432-MDR, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad **569415**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 010-2015/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 391-MDSMP, que aprobó beneficios tributarios extraordinarios a favor de contribuyentes del distrito **569416**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 532-MSS.- Aprueban Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del distrito de Santiago de Surco **569417**

Acuerdo N° 154-2015-ACSS.- Aprueban Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016 **569420**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Acuerdo N° 361 - ORD. 280-MDCH.- Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de serenazgo 2015, parques y jardines y recolección de residuos sólidos 2014, y barriado de calles 2013 para el ejercicio fiscal 2016 **569308**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Disponen inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" en el Registro de Mancomunidades Municipales****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 051-2015-PCM/SD**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 033-2015-MAMDOX/GG; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 331-2015-MPO de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipalidad de los Distritos de Oxapampa" de fecha 12 de agosto de 2015; y el Informe N° 154-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 029-2013-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Constitución, Chontabamba, Huancabamba, Palcazú, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica de la Provincia de Oxapampa, en el Departamento de Pasco;

Que, mediante el Oficio N° 033-2015-MAMDOX/GG, el Gerente General de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el Departamento de Pasco, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante, y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa";

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 12 de agosto de 2015, expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 331-2015-MPO, la Municipalidad Provincial de Oxapampa ratifica su

adhesión a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa";

Que, acorde con el Informe N° 154-2015-PCM/SD-OGI-MIRA se concluye que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9º del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el Departamento de Pasco, a la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa", está conformado como sigue:

- Presidente: Jhonny Edgar Inga Aucapiña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

- Director: Oscar Alfredo Ruffner Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chontabamba.

- Director: Moisés Acuña Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Constitución.

- Director: León Alfredo Raymundo Justiniano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancabamba.

- Director: Richard Nixon Panduro Durand, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

- Director: César Manuel Espinoza Santiago, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pozuzo.

- Director: Carlos Enrique Aguirre Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez

- Director: Pedro Ubaldo Polinar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de los Distritos de Oxapampa" y la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que ratifica la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización



AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016

**DECRETO SUPREMO
Nº 024-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 92 de la acotada Ley prescribe que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 y el numeral 180.2 del artículo 180° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y por el vertimiento de agua residual tratada;

Que, en aplicación de los artículos 177, numeral 177.1, y 181 del Reglamento antes citado, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas", la cual propone una fórmula común (para uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada), y simple para implementar el pago de la Retribución Económica por parte de los sectores productivos y de servicios para la gestión integrada de recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2014-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por uso de aguas

superficiales y subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2015;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico Nº 019-2015-ANA-DARH/REA, ha propuesto los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2016;

Que, la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación) en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio, y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2016, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios

Apruébanse los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2016, en Nuevos Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2016, en Nuevos Soles por metro cúbico, serán los que se consignan en el siguiente cuadro:

| DISPONIBILIDAD HÍDRICA | ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA | USO | | | |
|------------------------|---|----------------------|------------|--------|-------------|
| | | POBLACIONAL | INDUSTRIAL | MINERO | OTROS USOS* |
| | | S/. / m ³ | | | |
| Alta | Tambo Alto Tambo, Camaná Majes, Colca Siguas Chivay, Ocoña Pausa, Mala Omas Cañete, Barranca, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe Chamaya, Bagua Santiago, Utcubamba, Chotano Llaucano, Las Yungas Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurímac Pachachaca, Alto Apurímac Vellie, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave | 0,0045 | 0,0700 | 0,0900 | 0,0300 |
| Media | Chili, Chaparra Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay Huaral, Huaura, Moche Virú Chao, Jequetepeque, Motupe Olmos La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura Huancabamba, San Lorenzo y Chira | 0,0180 | 0,1400 | 0,1800 | 0,0600 |
| Baja | Tacna, Locumba Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón Rimac Lurín, Casma Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay Lambayeque y Zaña | 0,0315 | 0,2100 | 0,2700 | 0,0900 |

* Limpieza y mantenimiento de vías públicas o caminos, fuentes y bebederos, edificios públicos, piscinas y recreo, Tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio u otros



2.2 La retribución económica por el uso de agua con fines energéticos para el año 2016, se determinará de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo que respecta al pago de una retribución única al Estado por dicho uso.

2.3 El uso de agua superficial con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de retribución económica de acuerdo a lo previsto en la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, que declara como actividad económica de

interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible, la cual deroga, entre otras normas, el Decreto Legislativo N° 1032, a excepción del segundo párrafo de su artículo 4.

Artículo 3.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios

3.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios a aplicarse en el año 2016, en Nuevos Soles por metro cúbico, serán los siguientes:

| ESTADO DE ACUÍFERO | ACUÍFERO | USO | | | | |
|--------------------|---|---------------------|-------------|------------|--------|------------|
| | | AGRARIO | POBLACIONAL | INDUSTRIAL | MINERO | OTRO USOS* |
| | | S/. /m ³ | | | | |
| Sub Explotado | Acarí, Alto Piura, Atico, Cañete, Caravelí, Chancay-Huaral, Chancay-Lambayeque, Chao, Chili, Chincha, Huaura, Jequetepeque, La Leche (Margen izquierda), Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Virú, Zaña, Zarumilla, Omas. | 0,0010 | 0,0046 | 0,0721 | 0,0926 | 0,0300 |
| En Equilibrio | Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarmey, Huayllire- Gentiler, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rimac, Titijones, Viscachas, Yauca, Azufre. | 0,0020 | 0,0185 | 0,1441 | 0,1853 | 0,0600 |
| Sobre Explotado | Caplina (Tacna), Chilca, Ica, Motupe (Margen derecha), Río Seco (Villacuri y Lanchas). | 0,0030 | 0,0324 | 0,2162 | 0,2779 | 0,0900 |

*Limpieza y mantenimiento de vías públicas o caminos, fuentes y bebederos, edificios públicos, piscinas y recreo, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio, u otros.

3.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asignará un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

| ESTADO DE ACUÍFERO | ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA | USO | | | | |
|--------------------|---|---------------------|-------------|------------|--------|------------|
| | | AGRARIO | POBLACIONAL | INDUSTRIAL | MINERO | OTRO USOS* |
| | | S/. /m ³ | | | | |
| Sub Explotado | Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua Santiago, Camaná Majes, Chinchipe Chamaya, Chira, Colca Siguas Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña Pausa, Utcubamba, Santiago de Chucuito, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurímac Pachachaca, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Ilave. | 0,0010 | 0,0046 | 0,0721 | 0,0926 | 0,0300 |
| En Equilibrio | Alto Apurímac Villiche, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano Llaucano, Cusco, Huaraz, Huarí, Jequetepeque (Cuenca Alta) Juliaca, La Convención, Las Yargas Suite, Mantaro. | 0,0020 | 0,0185 | 0,1441 | 0,1853 | 0,0600 |

*Limpieza y mantenimiento de vías públicas o caminos, fuentes y bebederos, edificios públicos, piscinas y recreo, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio, u otros.

Artículo 4.- Retribución Económica Plana por el uso de agua superficial y subterránea

4.1 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines agrarios equivalentes a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,00) por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

| Estado del Acuífero | m ³ |
|---------------------|----------------|
| Sub Explotado | 10,000 |
| En Equilibrio | 5,000 |
| Sobre Explotado | 3,333 |

4.2 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros equivalentes a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00) por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

| Disponibilidad hidráulica | Estado del Acuífero | USO | |
|---------------------------|---------------------|----------------|--------|
| | | Industrial | Minero |
| | | m ³ | |
| Alta | Sub Explotado | 1 428 | 1 111 |
| Media | En Equilibrio | 714 | 555 |

4.3 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales equivalentes a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

| Disponibilidad hidráulica | m ³ |
|---------------------------|----------------|
| Alta | 22 222 |
| Media | 5 556 |
| Baja | 3 175 |

4.4 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales equivalentes a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

| Estado del Acuífero | m ³ |
|---------------------|----------------|
| Sub Explotado | 11 111 |
| En Equilibrio | 2 777 |
| Sobre Explotado | 1 587 |



Artículo 5.- Retribución económica por el uso de agua superficial que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán en el año 2016, una Retribución Económica plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

Artículo 6.- Valores por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada

6.1 Los valores de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada, en Nuevos Soles por metro cúbico, a aplicarse en el año 2016, son los siguientes:

| Tipo de aguas residuales según fuente generadora | Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | Categoría ECA-Agua 1 | Categoría ECA-Agua 2 | Categoría ECA-Agua 3 | Categoría ECA-Agua 4 |
| | S/. / m³ | | | |
| | 0,0063 | 0,0059 | 0,0053 | 0,0055 |
| Aguas residuales doméstico-municipales | 0,0032 | 0,0030 | 0,0027 | 0,0028 |
| Aguas residuales industriales | 0,0504 | 0,0471 | 0,0420 | 0,0437 |
| Aguas residuales generadas en el proceso productivo de actividades del sector | 0,0567 | 0,0530 | 0,0473 | 0,0492 |
| Saneamiento y otros* | 0,0126 | 0,0118 | 0,0105 | 0,0110 |
| Energía | 0,0252 | 0,0236 | 0,0210 | 0,0219 |
| Minería | 0,0189 | 0,0177 | 0,0158 | 0,0164 |
| Agroindustria | | | | |
| Industria | | | | |
| Pesquería | | | | |

* Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua

6.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2016, se efectuará multiplicando un volumen de 100 000 m³, por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

6.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual, pagarán en el año 2016 una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 2,0 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 6.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

6.4 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonarán en el año 2016, una retribución económica plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

Artículo 7.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO 1: Valores de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios, en Nuevos Soles por metro cúbico, a aplicarse en el año 2016

Tabla 1: Juntas de Usuarios

| Junta de Usuarios | S/. / m³ |
|-------------------------|--|
| Albancay | 0,0014 |
| Acarí | 0,0007 |
| Junta de Usuarios | S/. / m³ |
| Andahuaylas | 0,0010 |
| Atalaya | 0,0007 |
| Ayacucho | 0,0009 |
| Bagua | 0,0008 |
| Bella la Unión | 0,0007 |
| Cajabamba | 0,0007 |
| Candarave | 0,0008 |
| Caraveli | 0,0009 |
| Caraveli (cuenca alta*) | 0,0006 |
| Casma | 0,0018 |
| Castilla Alta | 0,0006 |
| Chancay-Huaral | 0,0016 |
| Chancay-Lambayeque | 0,0020 |
| Chao | 0,0021 |
| Chao (cuenca alta*) | 0,0016 |
| Chaparra | 0,0007 |
| Chicama | 0,0018 |
| Chili-Zona No Regulada | 0,0015 |
| Chili-Zona Regulada | 0,0013(A) 0,0016(B) 0,0017(C) 0,0020(D) |
| Chillón | 0,0021(A) 0,0022(B) 0,0026(C) 0,0028(D) |
| Chincha | 0,0022 |
| Chira | 0,0015(A) 0,0017(B) 0,0020(C) |
| Chotano-Llaucano | 0,0007 |
| Chuquibamba-Iray | 0,0006 |
| Cuenca Alto Apurímac | 0,0006 |
| Junta de Usuarios | S/. / m³ |
| Cusco | 0,0014 |
| Fortaleza | 0,0011 |
| Guadalupito | 0,0018 |
| Huamachuco | 0,0011 |
| Huarmey-Culebras | 0,0018 |
| Huaura | 0,0019 |
| Ica | 0,0029 |
| Ilave | 0,0006 |
| Inambari | 0,0007 |
| Irchim | 0,0021(A) 0,0054(B) |
| Jaén | 0,0008 |
| Jequetepeque | 0,0015(A) 0,0019(B) |
| Juliaca | 0,0008 |
| La Achirana | 0,0028 |
| La Joya Antigua | 0,0013 |
| La Joya Nueva | 0,0015(A) 0,0017(B) |
| La Unión-Cotahuasi | 0,0006 |
| La Yarada | 0,0016 |
| Locumba | 0,0016 |
| Locumba (cuenca alta*) | 0,0012 |
| Lurín-Chilca | 0,0020(A) 0,0022(B) |

| Junta de Usuarios | S/. / m ³ |
|---|-------------------------------------|
| Lurín-Chilca (cuenca alta*) | 0,0009 |
| Majes | 0,0009(A) 0,0010(B) |
| Mala-Omas | 0,0013 |
| Mantaro | 0,0009 |
| Mashcón | 0,0010 |
| Medio y Bajo Piura | 0,0016(A) 0,0017(B) 0,0024(C) |
| Moche | 0,0019(A) 0,0021(B) 0,0023(C) |
| Moquegua | 0,0012(A) 0,0013(B) |
| Moquegua (cuenca alta*) | 0,0012 |
| Nazca | 0,0018 |
| Nepeña | 0,0023(A) 0,0049(B) |
| Junta de Usuarios | S/. / m ³ |
| Nepeña (cuenca alta*) | 0,0016 |
| Ocoña | 0,0009 |
| Olmos | 0,0018 |
| Omate | 0,0008 |
| Palpa | 0,0018 |
| Pativilca | 0,0014 |
| Pausa | 0,0009 |
| Puquina la Capilla | 0,0008 |
| Ramis | 0,0010 |
| Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao | 0,0032 |
| Rimac | 0,0024(A) 0,0027(B) 0,0030(C) |
| Rimac (cuenca alta*) | 0,0013(A) 0,0019(B) 0,0023(C) |
| Río Chonta-Cajamarquillo | 0,0010 |
| Sama | 0,0017(A) 0,0023(B) |
| San Lorenzo | 0,0010(A) 0,0015(B) 0,0020(C) |
| Santa | 0,0022 |
| Sechura | 0,0018 |
| Sicuani | 0,0007 |
| Supe | 0,0012 |
| Tacna | 0,0016(A) 0,0024(B) 0,0030(C) |
| Tacna (cuenca alta*) | 0,0010 |
| Tarata | 0,0009 |
| Tarma | 0,0010 |
| Tingo María | 0,0008 |
| Tocache | 0,0008 |
| Torata | 0,0011 |
| Tumbes | 0,0008(A) 0,0011(B) 0,0012(C) |
| Utcubamba | 0,0008 |
| Valle del Colca | 0,0008 |
| Valle Vítor | 0,0010 |
| Viru | 0,0019(A) 0,0021(B) |
| Yauca | 0,0007 |
| Yura | 0,0017(A) 0,0019(B) |
| Zaña | 0,0019 |

Tabla 2: Otros usuarios de agua superficial con fines agrarios y Juntas de Usuarios no indicadas en la tabla 1

| Ámbito hidrográfico | Disponibilidad Hídrica** | | |
|---------------------|--------------------------|--------|--------|
| | alta | media | baja |
| | S/. /m ³ | | |
| Cuenca alta* | 0,0005 | 0,0010 | 0,0015 |
| Otros | 0,0010 | 0,0020 | 0,0030 |

* La cuenca alta corresponde a áreas ubicadas en una altitud mayor a 2000 metros sobre el nivel del mar (Sierra).

** La disponibilidad hídrica se establece de acuerdo a lo indicado en el cuadro del artículo 2 del Decreto Supremo.

1326707-1

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones de productores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0620-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 114-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO SEMBRANDO ESPERANZA y el Informe Final PRP Nº 135-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

(A) Los usuarios que en el año 2015 pagaron un valor de la retribución económica menor o igual al valor (A), en el año 2016 pagarán el valor (A).

(B) Los usuarios que en el año 2015 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (A) y menor o igual al valor (B), en el año 2016 pagarán el valor (B).

(C) Los usuarios que en el año 2015 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (B) y menor o igual al valor (C), en el año 2016 pagarán el valor (C).

(D) Los usuarios que en el año 2015 pagaron un valor de la retribución económica mayor al valor (C), en el año 2016 pagarán el valor (D).



Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO SEMBRANDO ESPERANZA, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 114-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0136-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 048-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LEONARDO ANDÍA LAPA.
2. JUANA SOSA DE ALANYA.
3. JHONY ANDÍA PAREDES.
4. FULMAN ANDÍA PAREDES.
5. ALBERTO FLORES CLEMENTE.
6. MARCIAL ANDÍA FLORES.
7. PORFIRIO FIGUEROA CALLE.
8. TEODORA LEONIDAS FLORES PAUCCA.
9. CARLOS CONDOLI RIVERA.
10. YARI ALEXIS GARGATE HERRERAS.
11. FRANCISCO ZOZA PALOMINO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 135-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1441-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN

DE PRODUCTORES DE CACAO SEMBRANDO ESPERANZA, a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO SEMBRANDO ESPERANZA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO SEMBRANDO ESPERANZA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publique.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0621-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 115-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Sampantuarí-Kimbiri" y el Informe Final PRP N° 100-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que



estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, "Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Sampantuari-Kimbiri", ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 115-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0101-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0037-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CÁRDENAS MANCILLA JUAN.
2. FLORES PÉREZ VÍCTOR.
3. FLORES VARGAS HIPÓLITO.
4. HUARACA YUCRA JESUSA.
5. HUARACAYA LOAYZA ALEJANDRO.
6. INGA FIGUEROA DELIA.
7. JANAMPA CÁRDENAS ALEJANDRO TRILCE.
8. TORRES BAUTISTA ZENÓN.
9. TORRES HUERTA JUAN.
10. VEGA GUTIÉRREZ EFRAÍN.
11. VEGA PACHECO VÍCTOR ROBERTO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 100-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle

de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1362-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Sampantuari-Kimbiri", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Cercado Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Sampantuari-Kimbiri", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Sampantuari-Kimbiri", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0622-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 116-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE PUERTO NAIN DEL DISTRITO DE ANCHIHUA VRAEM y el Informe Final PRP N° 101-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reunan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE PUERTO NAIN DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY VRAEM, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 116-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0102-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0038-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ALCIDES GUZMÁN BORDA.
2. JULIÁN CORAS FLORES.
3. ALEX SANDER CAYLLAHUA HUALLPA.

4. CIRILO BORDA LAPA.
5. ISABEL HUICANA SÁNCHEZ.
6. TEODORO AMORÍN RODRÍGUEZ.
7. FRYDA AYDEE BORDA HUICANA.
8. REBECA ALLCCA AVALOS.
9. ANDRÉS GUTIÉRREZ YARANGA.
10. PABLO GUZMÁN BORDA.
11. ANA GUTIÉRREZ HUACAÑA.
12. MARITZA ALLCCA LAPA.
13. ALEX ALLCCA HUARANCCA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 101-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1353-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE PUERTO NAIN DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY VRAEM, a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Nain, Centro Poblado de Anchihuay, Distrito de Anchihuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE PUERTO NAIN DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY VRAEM, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes



a los trece (13) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE PUERTO NAIN DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY VRAEM, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0623-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria Nº 117-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Cacaoteros de San Martín de Nuevo Progreso de Anco La Mar y el Informe Final PRP Nº 136-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la Asociación de Cacaoteros de San Martín de Nuevo Progreso de Anco La Mar, ha formulado a favor de los diecisésis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 117-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0137-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 049-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diecisésis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LOPEZ GUTIERREZ MAGNA EUGENIA.
2. GARCIA QUISPE GUILLERMO AMANCIO.
3. AGUILAR SANCHEZ HUGO ROVER.
4. GUTIERREZ ABALOS ANDRES.
5. GUTIERREZ GUTIERREZ RODIL.
6. CASTILLA LUDEÑA VICTOR.
7. GUTIERREZ GUTIERREZ RAFAEL.
8. ROMERO SOLIER ANTONIA.
9. YARANGA JENTA HAYDEE.
10. AVALOS DE GUTIERREZ CRISTINA.
11. ROMERO SOLIER MACEDONIA.
12. PACHECO SULCA EMILIO.
13. AVALOS FLORES EDWIN.
14. HUAMAN QUISPE JUAN.
15. ZAMORA ZANABRIA MAXIMO.
16. YARANGA DE LA CRUZ GUILLERMO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 136-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 1465-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Cacaoteros de San Martín de Nuevo Progreso de Anco La Mar, a favor de los diecisésis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Unión Progreso, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas",



incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Cacaoteros de San Martín de Nuevo Progreso de Anco La Mar, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (17) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la Asociación de Cacaoteros de San Martín de Nuevo Progreso de Anco La Mar, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0624-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva Nº 118-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Cacaoteros El Buen Sabor de Miraflores - Gran Shinongari", y el Informe Final PRPNº 102-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y

la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Cacaoteros El Buen Sabor de Miraflores - Gran Shinongari", ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 118-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0103-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0039-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR MUCHA ELBIS REIVER.
2. CHAUCCA GARAY JOSÉ.
3. LAGOS MUÑOZ ADRIÁN.
4. LOPE NAVARRO JUAN.
5. MEDRANO VILLANUEVA OCTAVIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 102-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1374-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Cacaoteros El Buen Sabor de Miraflores - Gran Shinongari", a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad Campesina Gran Shinongari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Cacaoteros El Buen Sabor de Miraflores - Gran Shinongari", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la "Asociación de Cacaoteros El Buen Sabor de Miraflores - Gran Shinongari", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0625-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 119-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Cacao de Maqueta Seranta" y el Informe Final PRP N° 137-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los

Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores de Cacao de Maqueta Seranta", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 119-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0138-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0050-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Título de Propiedad o Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SANTIAGO GARCÍA ELEAZAR.
2. NINASAUME QUISPE HERMOGENES.
3. LIZARBE RAMOS MARIBEL.
4. PÉREZ GARCÍA FORTUNATO.
5. LAZARO NAVARRO MARTHA.
6. RAMOS PALOMINO FORTUNATA.
7. ESPINOZA FERNANDEZ JULIA.
8. ZAMORA MONTES NILVA ARIANA.
9. ZAMORA MONTES EDWIN.
10. SIERRALTA CARDENAS DONATO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 137-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su



correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1448-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Cacao de Maquete Seranta", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Cacao de Maquete Seranta", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "Asociación de Productores de Cacao de Maquete Seranta", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0626-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 120-2015-PRP, iniciado por la

"Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta" y el Informe Final PRP N° 103-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reunan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 120-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0104-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0040-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HERRERAS LIZANA VILMA.
2. HUAMÁN JUAN DE DIOS EFRAÍN.
3. OCHOA PALOMINO JHON.
4. PÉREZ PALOMINO AMANCIO.
5. SULCA CANDIA REINA.
6. TAPAHUASCO CAJAMARCA SAMUEL.
7. VILLAR SOLIS MAURO OSCAR.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 103-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1369-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Villa Kintiarina, Comunidad Campesina Palestina, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta",

referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0627-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 121-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS MEJORADA DE ANCO LA MAR y el Informe Final PRP N° 138-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES



AGROECOLÓGICOS MEJORADA DE ANCO LA MAR, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 121-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0139-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0051-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARCELINO BEDRIÑANA VARGAS.
2. JHON NEMERTS CHAUPÍN LASTRERA.
3. JUAN RICHARD PALOMINO ROMERO.
4. JULIO ROMERO QUISPE.
5. CUSTODIO JANAMPA VARGAS.
6. BENITA DE LA CRUZ VÍLCHEZ.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 138-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1439-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS MEJORADA DE ANCO LA MAR, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Mejorada, Centro Poblado de la Unión Progreso, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS MEJORADA DE ANCO LA MAR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de

Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS MEJORADA DE ANCO LA MAR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0628-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 122-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacao Aroma de Anchihuay La Mar" y el Informe Final PRP N° 139-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción



agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacao Aroma de Anchihuay La Mar", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 122-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0140-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0052-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUARANCCA CASTILLO LUIS ABRAHAM.
2. ESPINO CASTILLO ALEJANDRO.
3. TAIPE BORDA RAUL DIONISIO.
4. TAIPE ENRIQUEZ WILBER.
5. DURAN ESPINO JAVIER.
6. DURAN TOMAYLLA SEGUNDINO.
7. ALLCCA ESPINO CASEMIRO.
8. CAYLLAHUA GUSMAN LUIS.
9. YARANGA GUTIERREZ MARDONIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 139-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1460-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cacao Aroma de Anchihuay La Mar", a

favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anchihuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cacao Aroma de Anchihuay La Mar", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Productores Cacao Aroma de Anchihuay La Mar", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0629-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 123-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Triunfadores de Puerto Rico" y el Informe Final PRP N° 104-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la reectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;



Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Triunfadores de Puerto Rico", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 123-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0105-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N°0041-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AVENDAÑO HUARACA DONATO.
2. CRESPO BARBOZA ELISEO.
3. GUZMÁN QUINTERO MIRIAM ROCIO.
4. GUZMÁN QUINTERO NELSON JORGE.
5. GUZMÁN QUINTERO RONALD.
6. GUZMÁN VALDEZ MÁXIMO.
7. GUZMÁN VALDEZ ROLANDO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 104-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1363-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Triunfadores de Puerto Rico", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Samaníato, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Triunfadores de Puerto Rico", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Triunfadores de Puerto Rico", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0630-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 124-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los 7 Estrellas de California" y el Informe Final PRP N° 140-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Los 7 Estrellas de California", ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 124-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0141-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0053-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. EVANAN CONDE DILFIN.
2. AUCCATOMA CUANTO ISIDRO.
3. ORÉ PÉREZ DINA ISABEL.
4. MARCELO PUMACAHUA GILBERTO.
5. MORALES CHÁVEZ GLISERIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la

Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 140-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1451-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los 7 Estrellas de California", a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Los 7 Estrellas de California", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Los 7 Estrellas de California", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0631-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015



VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 125-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM y el Informe Final PRP N° 141-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reunan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 114-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0142-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0054-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. RAÚL QUISPE LLACTAHUAMÁN.
2. JHOWAN JONS CARPIO CAYETANO.
3. LOURDES LAURA LLACTAHUAMÁN.
4. MARIBEL CABEZAS GAMANIEL.
5. FELICIANO QUISPE GASTELU.
6. CARMEN CABEZAS GAMANIEL.
7. RICARDINA YARANGA DE DE LA CRUZ.
8. PRIMITIVA CABEZAS BEJARANO.
9. POLICARPIO CAYETANO HUANACO.
10. MARINA BENDEZU MIGUEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 141-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1443-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento



del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0632-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva Nº 126-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia" y el Informe Final PRP Nº 105-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia", ha formulado a favor de seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva Nº 126-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0106-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0042-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CARTOLIN CHAVEZ HORACIO OSWALDO.
2. GARAY RODRIGUEZ JUAN CARLOS.
3. GAVILAN ALFARO PEDRO.
4. LLANTOY GARAY GUALBERTO.
5. PAREDES GUTIERRES GREGORIO.
6. VARGAS ROMANI PABLO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 105-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 1350-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia", a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio



de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la "Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0633-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva Nº 127-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Cacaoteros Alto Sirenachayocc y el Informe Final PRP Nº 142-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción

agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores Cacaoteros Alto Sirenachayocc, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva Nº 127-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0143-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0031-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SOSA VILA PAULINO.
2. HUALLPA MUÑOZ FRANCISCA.
3. GUTIERREZ DE PRADO CIRILA LORENZA.
4. CASTILLA GAMBOA MARIA.
5. CORDERO RODRIGUEZ SARITA.
6. PÉREZ RODRIGUEZ IDA.
7. ROMERO PARIAMANJO JULIO.
8. QUISPE LLALLIRI EDWIN TEODORO.
9. CCACCRO YUCRA FELICITAS.
10. PÉREZ QUISPE MARCIANO.
11. GUTIERREZ PÉREZ DORIS GILBERTA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 142-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 1453 -2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios



Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Cacaoteros Alto Sirenachayocc a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Cacaoteros Alto Sirenachayocc, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la Asociación de Productores Cacaoteros Alto Sirenachayocc, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0634-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 130-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HÉROES DE LA PAZ RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 130-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0107-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0043-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HÉROES DE LA PAZ RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 130-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0107-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0043-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los quince (15) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ADILBERTO ZAMORA FIGUEROA.
2. JONATAN SAMUEL ZAMORA TINEO.
3. SAÚL ZAMORA TINEO.
4. ZENOBIO CÁRDENAS MUCHA.
5. JUAN CRISÓSTOMO AUCASIME MORALES.
6. KENJY LUIS RIVERA CACNAHUARAY.
7. ROGER RIVERA YANASUPO.
8. IYO RIVERA QUISPE.
9. GUALBERTO AUCASIME MORALES.
10. FELICITAS VILA DE ZAMORA.
11. EUSEBIA CANDIA PÉREZ.
12. FÉLIX FERNANDO MOREIRA SACHA.
13. MIGUEL JOSUE ZAMORA TINEO.
14. MÁXIMO LUQUE TORRE.
15. ROBERTO RIVERA TERRES.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los



través de su Informe Final PRP N° 106-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1352-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HÉROES DE LA PAZ RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, a favor de los quince (15) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HÉROES DE LA PAZ RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los quince (15) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HÉROES DE LA PAZ RINCONADA BAJA-DISTRITO SANTA ROSA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1326659-15

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSA

18 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 0031-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 19 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el INFORME-0031-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 19 de Octubre de 2015, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne deshuesada, canales, medias canales y carnes en cortes de la especie porcina procedente de Chile, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes, a partir de la fecha de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo al Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Anexo I: Carne deshuesada, canales, medias canales y carnes en cortes de la especie porcina procedente de Chile.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Director General

Servicio nacional de Sanidad Agraria

Dirección de Sanidad Animal

ANEXO I

CARNE DESHUESADA, CANALES, MEDIAS CANALES Y CARNES EN CORTES DE LA ESPECIE PORCINA REFRIGERADA O CONGELADA PROCEDENTE DE CHILE

La carne estará amparada por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Chile es libre de Fiebre Aftosa, Enfermedad Vesicular del Cerdo, Peste Porcina Africana y Peste Porcina Clásica.

2. Chile cuenta con un Programa Oficial de Control y Erradicación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS).

3. Proceden de animales nacidos, criados, cebados y faenados en Chile.

4. La granja, origen de los animales, el matadero y planta de proceso de los productos se encuentran oficialmente autorizados para la exportación por la Autoridad de Sanidad Animal de Chile y se encuentra habilitado por el SENASA Perú.

5. El producto deriva de animales que proceden de granjas negativas de Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS).

6. El producto es apto para el consumo humano.

7. El producto no contiene una concentración de Dioxina igual o mayor a los 2 pico gramos/gramo/grasa.

8. El producto procede de animales que fueron sometidos a inspección ante mortem y post mortem por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, los que al momento de la inspección no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas.

9. El producto procede de animales que no han sido desechados o descartados en Chile, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

10. El producto procede de animales que fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de exportación.

11. La granja, el matadero y la planta de proceso de los productos y al menos un área de diez (10) Km. a su alrededor no deberán estar en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos al momento de la exportación y durante sesenta (60) días previos al embarque.

12. El producto fue examinado con resultados negativos a uno de los siguientes métodos de diagnóstico de triquinosis (Táches de no corresponder):

a. Digestión artificial a partir de muestras musculares de cada animal mediante los siguientes procedimientos(Táches de no corresponder):

- Método de digestión de muestras agrupadas con utilización de un agitador magnético, o

- Método de digestión de muestras agrupadas con asistencia mecánica/técnica de sedimentación, o

- Método de digestión de muestras agrupadas con asistencia mecánica/técnica de aislamiento por filtración. O

b. Congelación a -25°C en el centro de la pieza durante por quince (15) días.

13. Se tomaron las precauciones necesarias después de la obtención del producto para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación.

14. El producto fue embalado en materiales de empaques nuevos y sin uso; los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número del matadero y la fecha de producción y vigencia.

15. El producto fue inspeccionado en el matadero o planta de proceso por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile.

16. El producto es transportado en vehículos que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación y fueron precintados de forma de que sólo pueden ser retirados por la Autoridad Competente del Perú.

1325752-1

AMBIENTE

Conforman Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 352-2015-MINAM

Lima, 22 de diciembre de 2015

Visto, el Memorando N° 508-2015-MINAM/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 858-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 790-2015-MINAM/SG/OAJ y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERU 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos



de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28 del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, asimismo, el Anexo 4 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, determinó la calificación de trece (13) Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Lima-Callao, Pisco, Piura, Trujillo y Cerro de Pasco, cuya vigencia fuera reafirmada en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM;

Que, con Decreto del Consejo Directivo N° 035-2001-CONAM/CD se conformó el Grupo Técnico denominado "Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Piura", el cual, con el apoyo técnico del entonces Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, elaboró el Plan "A Limpiar el Aire de la Cuenca Atmosférica de Piura", aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 007-2006-CONAM/CD; dándose de esta forma por concluida las funciones del mencionado grupo técnico;

Que, el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en virtud a los documentos del visto, y a fin de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la Cuenca Atmosférica de Piura, de conformidad con la normativa vigente sobre estándares ambientales de calidad de aire, resulta necesario conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Piura;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Piura, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Piura.
- b) Un representante de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente – Municipalidad Provincial de Piura.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Piura.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Piura.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas - Piura.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura - Piura.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Piura.
- h) Un representante de la Dirección Regional de Producción – Piura.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Telecomunicaciones – Piura.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Piura.
- k) Un representante de la Dirección Regional DR-01 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.

l) Un representante del Consejo Regional VII – Piura del Colegio Médico del Perú.

m) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Piura.

n) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

o) Un representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) – Zonal Piura.

p) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Piura.

q) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Piura.

r) Un representante de las Universidades – Piura.

s) Un representante del Sector Empresarial Privado – Piura.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Piura podrá invitar a participar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Piura.

Artículo 3.- Las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Piura, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Piura, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales p), q), r) y s) del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 4.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Piura se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Piura las entidades representadas elegirán a su Presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Piura, encargado de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Piura y de la Municipalidad Provincial de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1326613-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del SERNANP para financiar propuesta técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 354-2015-MINAM

Lima, 22 de diciembre de 2015

Visto; el Memorando N° 1272-2015-MINAM/DGDB de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Informe N° 463-2015-MINAM/SG/OPP de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N° 824-2015-MINAM/SG/OAJ de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Oficina de Asesoria Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente - MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 21 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28245, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM lo recaudado, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales;

Que, con Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM de 31 de marzo de 2014 modificada por Resolución Ministerial N° 187-2014-MINAM de 23 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, en cuyo artículo 15 establece que los fondos del fideicomiso se destinarán a financiar proyectos y/o actividades que se enmarquen dentro de los siguientes lineamientos: a) Promover y fortalecer las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100; b) Impulsar acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM; c) Impulsar medidas orientadas a la recuperación, descontaminación o rehabilitación de áreas degradadas; d) Impulsar la implementación de estrategias e iniciativas de conservación bajo un enfoque ecosistémico; y, e) Promover la innovación, las buenas prácticas socioambientales y la investigación ambiental para el desarrollo;

Que, en sesión del 22 de mayo de 2015, conforme se advierte del Acta N° 002-2015-MINAM-CAF, el Comité de Administración del Fideicomiso a que se refiere el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, aprobó la propuesta técnica de "Apoyo a la gestión, protección y monitoreo ambiental en el ámbito de su competencia en la Reserva Nacional Pacaya Samiria – Sector Marañoñ – Samiria Zona de Influencia del Lote 8", para cuyo efecto se determinó que la transferencia de recursos del Fideicomiso para dicha propuesta se efectuaría de acuerdo al cronograma semestral que para tal efecto presentaría el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 158-2015-SERNANP-SG de fecha 31 de julio de 2015, el Secretario General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP remite al Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, la programación física y financiera correspondiente al año fiscal 2015, de la propuesta técnica aprobada mediante Acta N° 002-2015-MINAM-CAF, para su atención con

cargo a los recursos del Fideicomiso, hasta por la suma de S/ 840,066.00 (Ochocientos Cuarenta Mil Sesenta y Seis y 00/100 Soles);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 345-2015-MINAM de fecha 04 de diciembre de 2015, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 840, 066.00), como acto previo a la transferencia de recursos a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, mediante Memorando N° 1272-2015-MINAM/DGDB, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Dirección General de Diversidad Biológica solicita la ejecución de la transferencia financiera de los recursos incorporados al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 345-2015-MINAM hasta por el monto de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 840,066.00), a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Informe N° 463-2015-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de autorizar la transferencia financiera antes señalada;

Que, el inciso ix) del literal a) del numeral 12.1, del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la precitada Ley N° 30281, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y son publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral 027-2014-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo recomendado en el documento de visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Sesenta y Seis y 00/100 Soles (S/ 840,066.00) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para financiar el desarrollo de la Propuesta Técnica "Apoyo a la gestión, protección y monitoreo ambiental en el ámbito de su competencia en la Reserva Nacional Pacaya Samiria – Sector Marañoñ – Samiria Zona de Influencia del Lote 8"; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoria Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales; la



Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM que aprueba el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 840,066.00) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de la Propuesta Técnica "Apoyo a la gestión, protección y monitoreo ambiental en el ámbito de su competencia en la Reserva Nacional Pacaya Samiria – Sector Marañón – Samiria Zona de Influencia del Lote 8"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1326613-2

Designan laboratorios para la realización de análisis de la muestra y contra-muestra de la mercancía sujeta a evaluación de los Organismos Vivos Modificados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 355-2015-MINAM

Lima, 22 de diciembre de 2015

Vistos; el Informe N° 272-2015-MINAM/VMDERN/DGDB, emitido por la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 773-2015-MINAM/VMDERN emitido por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 241-2015-MINAM/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29811, el cual precisa en su artículo 20 que el desarrollo de infraestructura, como parte del fortalecimiento de capacidades, se entiende como el conjunto de instalaciones, equipamientos y procedimientos, necesarios para su implementación; el cual comprende a los laboratorios debidamente implementados con equipos y procedimientos de bioseguridad acreditados;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento señala que el análisis del material genético para determinar o

descartar su condición de OVM, deberá llevarse a cabo en laboratorios acreditados para tal fin y que el registro de laboratorios acreditados estará a cargo del Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, cuyas funciones han sido transferidas al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29811 establece que en tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, actualmente INACAL, designará los laboratorios para la realización de los análisis de la muestra y contramuestra de la mercancía sujeta a evaluación, de acuerdo a la normativa vigente, según los lineamientos que para ese fin apruebe el MINAM;

Que, dentro de ese contexto, a través de la Resolución Ministerial N° 113-2015-MINAM, se aprobaron los lineamientos para el Segundo Proceso de Selección y Designación de Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados, estableciéndose un Comité de Selección responsable del proceso, conformado por el Director y un (01) representante de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente y dos (02) representantes de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

Que, producto de la ejecución de dicho proceso de selección, el Comité de Selección citado ha emitido su informe final, detallando el proceso técnico observado y los resultados finales, recomendando la designación de dos (02) laboratorios para la realización de los análisis de detección de OVM, y el otorgamiento del plazo de un (01) año para efectuar el proceso de acreditación respectivo;

Que, ante lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que permita cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, y su Reglamento;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años; y el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años; modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los laboratorios para la realización de análisis de la muestra y contra-muestra de la mercancía sujeta a evaluación de los Organismos Vivos Modificados, en tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de diez (10) años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; según el siguiente detalle:

- Biotecnología de alimentos S.A.C.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2º.- Los laboratorios designados en el artículo precedente, deberán asumir el compromiso de acreditarse ante el Instituto Nacional de Calidad, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3º.- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad, evaluará semestralmente a los laboratorios designados, a fin de asegurar la calidad de los resultados.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1326613-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2015-MINCETUR

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo –PROMPERÚ, establece que PROMPERU es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por representantes de entidades del sector público y del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas la Resolución Suprema N° 001-2013-MINCETUR y Resolución Suprema N° 010-2012-MINCETUR, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio OF.RE(DPE) N° 2-14/24 ha propuesto una nueva designación respecto de su representante titular y alterno, ante el referido Consejo Directivo;

Que, por tanto, es necesario designar a los miembros propuestos por la institución pública antes señalada ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú

para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Señor Juan Carlos Gamarra Skeels Titular
Señor Jaime Ricardo Sparks de las Casas Alterno

Artículo 2º.- Agradecer a los señores Guido Loayza Devéscovi y Ricardo Ynouye Arévalo, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1326707-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional

DECRETO SUPREMO Nº 385-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se crea el Tribunal Administrativo Previsional en la estructura administrativa de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, mediante la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de las dietas, entre otros, para los miembros del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el Tribunal Administrativo Previsional es el encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y el Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final, dispone que los requisitos e impedimentos para ser vocal, así como las causales de remoción y vacancia del cargo, y las especificaciones sobre la composición y funcionamiento del Tribunal, se establece mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, que consta de tres (3) Títulos, veintidós (22) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente decreto supremo y el reglamento aprobado con el artículo anterior es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) www.onp.gob.pe.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto regular la composición y funcionamiento del Tribunal Administrativo Previsional (TAP).

Artículo 2.- Sobre el Tribunal

El Tribunal Administrativo Previsional es un órgano resolutivo de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846, N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 30003; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El Tribunal Administrativo Previsional es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos; depende administrativamente de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 3.- Requisitos para ser Vocal del Tribunal Administrativo Previsional

Para ser Vocal del Tribunal Administrativo Previsional se requiere:

1. Tener título profesional de abogado, debidamente colegiado y habilitado.
2. Experiencia profesional acreditada no menor de diez (10) años en materia administrativa, laboral o previsional.
3. Acreditar estudios de especialización en materia administrativa, constitucional, laboral, previsional o afines.

Artículo 4.- Impedimentos para ser Vocal del Tribunal Administrativo Previsional

Son impedimentos para ser Vocal:

1. Adolecer de incapacidad física, mental o sensorial debidamente acreditada, que objetivamente lo imposibilite para cumplir con sus funciones.
2. Tener sentencia condenatoria por delito doloso.
3. Encontrarse inhabilitado para ejercer función pública.
4. Haber sido declarado judicialmente deudor alimentario moroso.
5. Encontrarse patrocinando procesos judiciales en materia previsional.

Artículo 5.- Causales de vacancia y remoción del cargo.

Los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional podrán ser vacados por:

1. Muerte.

2. Sobrevenir cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

3. Renuncia.

4. Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.

Los Vocales podrán ser removidos del cargo por incurir en falta grave. Para tal efecto, se considera falta grave:

- a) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas o beneficios personales o a favor de terceros, o incurir en cualquier otra causal de despido o destitución previsto en la normativa que regula el régimen laboral de la Entidad y su Reglamento Interno.

- b) No informar a la Sala, sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia a resolver.

- c) Incumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, cuya gravedad amerite el despido.

La declaración de vacancia o remoción se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas.

**TÍTULO II
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL****Artículo 6.- Conformación del Tribunal**

El Tribunal Administrativo Previsional está compuesto por su Presidente, los vocales miembros de las Salas y la Secretaría Técnica. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se estructura en Salas de tres (3) vocales y la Sala Plena.

El funcionamiento del Tribunal Administrativo Previsional es permanente.

Las Salas para adoptar resoluciones, requiere de dos (2) votos conformes, salvo en las materias de menor complejidad que serán resueltas por los vocales del Tribunal Administrativo Previsional como órganos unipersonales. Para estos efectos, mediante Acuerdo de Sala Plena se aprobaran las materias consideradas como de menor complejidad.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo Previsional, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Administrativo Previsional así como la unificación de los criterios de sus Salas. Es presidida por el Presidente del Tribunal Administrativo Previsional.

Artículo 7.- Selección, designación y ratificación de los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional

7.1 Los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por Concurso Público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por períodos similares.

7.2 La Oficina de Normalización Previsional (ONP) será la encargada de conducir el Concurso Público.

7.3 El Jefe de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es competente, para designar mediante Resolución Jefatural, al Vocal Presidente, a los Presidentes de Sala y a disponer la conformación de las mismas.

Artículo 8.- Precedentes administrativos de observancia obligatoria

8.1 Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal Administrativo Previsional interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa previsional de su competencia y aprueba criterios recurrentes de calificación, los cuales constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para los órganos que administren la materia previsional. Dichos acuerdos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

8.2 Los precedentes administrativos de observancia obligatoria mantendrán su vigencia mientras no sean

modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal Administrativo Previsional o por norma legal.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 9.- Recurso de apelación

Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos administrativos de la Entidad que resolvió sobre derechos y obligaciones previsionales, y que hayan puesto fin a la primera instancia administrativa; siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Se encuentran comprendidas dentro del término genérico de Entidad, el Gobierno Nacional, Regional y Local, los Ministerios, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las empresas del Estado de derecho público o privado, las empresas mixtas bajo control societario del Estado y toda aquella entidad que administre alguno de los regímenes previsionales a cargo del Estado señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación debe ser dirigido al Tribunal Administrativo Previsional, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado ante la Mesa de Partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar o en los Centros de Atención de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a nivel nacional, cuando el acto administrativo que se impugna fue emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

2. Identificación del impugnante, sea el titular del derecho y/o beneficiario, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;

3. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita;

4. Las pruebas instrumentales que el impugnante estime pertinentes, enumeradas correlativamente;

5. La firma del impugnante sea titular y/o beneficiario; o del apoderado. No se requiere que el recurso esté autorizado por abogado;

6. Copia simple del escrito y sus recaudos, salvo que el acto impugnado haya sido emitido por la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 11.- Trámite de admisibilidad del recurso de apelación

1. El análisis de forma referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad presentados por el impugnante, se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Mesa de Partes de la Entidad o por los Centros de Atención de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), según corresponda.

2. La mesa de partes de la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo precedente, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, la Entidad elevará el expediente al Tribunal Administrativo Previsional conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado en original o copia fedatada debidamente foliados, adjuntando además los requisitos fijados en el TUPA de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

3. Los plazos y reglas de la subsanación del recurso de apelación, son las establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente por el Tribunal, cuando:

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de materia distinta a las previstas en el artículo 2 del presente Reglamento.

b) Sea interpuesto fuera del plazo.

c) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su apoderado.

d) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso de apelación y el petitorio del mismo.

e) El acto impugnado sea un acto preparatorio, un acto de fiscalización o un acto confirmatorio de otro ya consentido.

Artículo 13.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

Artículo 14.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto administrativo que desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Artículo 15.- Efectos de la interposición del recurso de apelación

La interposición del recurso de apelación suspende los efectos del acto administrativo impugnado.

Artículo 16.- Trámite del recurso de apelación en el Tribunal

El recurso de apelación se tramita conforme las siguientes reglas:

1. Admitido el recurso, el Tribunal evaluará la documentación obrante en el expediente y declarará el expediente listo para resolver; o, de considerarlo pertinente puede, por única vez, solicitar información adicional y/o aclaratorias al impugnante, a la Entidad y/o terceros, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, pudiendo prorrogar el período de evaluación; quedando suspendido el cómputo de los plazos del recurso de apelación durante dicho período. Al día siguiente de recibidos los elementos adicionales requeridos, el Tribunal declara el expediente listo para resolver.

2. El Tribunal resolverá el recurso de apelación luego de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

3. A pedido de la parte impugnante en su recurso o de oficio hasta antes que se declare que el expediente está listo para resolver, las Salas del Tribunal podrán disponer la realización de una Audiencia Especial, a fin que quien lo solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Sala pueda establecer los hechos y se absuelvan las preguntas que este órgano formule en dicho acto. La Sala señalará el día y hora para la realización de la Audiencia Especial, lo cual deberá ser notificado con dos (2) días de anticipación como mínimo.

4. El Tribunal Administrativo Previsional de considerarlo necesario podrá solicitar a la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o a la Entidad que corresponda, las actuaciones necesarias para la validación de la documentación presentada por el impugnante, la Entidad y/o terceros; en cuyo caso quedará suspendido el cómputo de los plazos del recurso de apelación. El Tribunal informará al Órgano de Control Institucional de la Entidad, la omisión injustificada del deber de colaboración, para la adopción de las medidas a que hubiere lugar.

5. Los plazos para resolver y notificar el recurso de apelación, son las establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 17.- Contenido de la resolución de la Sala**

La resolución expedida por la Sala que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Los antecedentes del recurso de apelación, que se ponen en conocimiento de la Sala de acuerdo a la documentación recibida por éste.
2. La determinación de los aspectos centrales de la materia de impugnación.
3. El análisis respecto de las materias relevantes propuestas por el apelante.
4. El pronunciamiento respecto a cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de los argumentos que la Sala aprecie de oficio, aun cuando no hubiesen sido alegados por el impugnante en su oportunidad.

Artículo 18.- Criterios resolutivos

El Tribunal al ejercer su competencia resolutiva deberá considerar los siguientes criterios:

1. En caso que considere que el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión de primera instancia;
2. Cuando se apele del silencio administrativo incurrido, el Tribunal asume la competencia para dictar la decisión que corresponde al pedido del apelante;
3. Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, así como los precedentes administrativos o jurisdiccionales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto o disponiendo al órgano de primera instancia que resuelva nuevamente por efecto de la declaratoria de nulidad.
4. Cuando en virtud del recurso de apelación interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente o que contravenga el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, se declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.
5. En cumplimiento del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las resoluciones que establezcan obligaciones para las Entidades deben motivar explícitamente la posibilidad jurídica y presupuestal de su cumplimiento.

Artículo 19.- Notificación de proveídos y resoluciones del Tribunal

Los proveídos serán notificados en el domicilio proporcionado por el impugnante en su recurso de apelación.

Los proveídos serán notificados a las Entidades en el domicilio señalado en el Portal del Estado Peruano.

La utilización general de medios electrónicos de comunicación para la notificación de los distintos actos del procedimiento de apelación se implementará de manera progresiva, conforme a las disposiciones que sobre el particular emitirá la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 20.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la Entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal Administrativo Previsional la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal Administrativo Previsional en idéntico plazo.

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal Administrativo Previsional

corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal Administrativo Previsional también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

Artículo 21.- Denegatoria ficta

Transcurrido el plazo para que Tribunal Administrativo Previsional resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el apelante podrá asumir que aquél fue desestimado operando la denegatoria ficta, a efecto de la interposición de la demanda contencioso-administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 22.- Demanda contencioso administrativa

La interposición de la acción contencioso administrativa cabe únicamente contra la resolución o denegatoria ficta que agotan la vía administrativa, y conforme a la normativa de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Tribunal Administrativo Previsional es de cuatro (04) por mes calendario, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. El monto por sesión será de S/. 1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Tercera.- Los actos administrativos emitidos por las Entidades en materia previsional, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción.

Cuarta.- Los Centros de Atención de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a nivel nacional pueden recibir la documentación que las Entidades remitan al Tribunal Administrativo Previsional, lo cual no implica la calificación de admisibilidad del recurso de apelación.

Quinta.- La implementación de las acciones a que hace referencia la presente norma se financiará con cargo al Presupuesto Institucional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación, con excepción de lo dispuesto en los Títulos I, II y en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, los cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia, en especial las de conocer y resolver en segunda instancia administrativa los asuntos que provengan de las dependencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Segunda.- La Oficina de Normalización Previsional (ONP) determina la gradualidad de la implementación de las Salas, de acuerdo a las necesidades operativas del Tribunal Administrativo Previsional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Deróganse el Decreto Supremo N° 085-2001-EF que establece disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Decreto Supremo N° 159-2001-EF que aprueba el Estatuto del Tribunal Administrativo Previsional.

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

**DECRETO SUPREMO
Nº 386-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 6 de la Ley antes mencionada señala que el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) está integrado por un (1) representante del Despacho Vízeministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante de las universidades públicas y privadas; un representante (1) de los gobiernos regionales; un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y por el director ejecutivo. Asimismo, que los miembros del Consejo Directivo perciben dietas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, señala que el Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo requiera el Presidente, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros;

Que, el literal b) de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, a través del Oficio N° 2456-2015-PRODUCE/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Producción ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a través del Informe N° 083-2015-SANIPES/OPP, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los siete (07) miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326707-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales

**DECRETO SUPREMO
Nº 387-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega económica y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 201 100 038,00), para, entre otros, financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales; asimismo, en la citada Disposición se precisa que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y establece que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de éste último;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a su cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 225-2015-MINEDU/VMPG-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, a favor de aquellas personas que a la fecha han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta; asimismo, señala que ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 297-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 003: USE 03 Cercado y Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 1543-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) destinado a financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, a favor de aquellas personas que a la fecha han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

De conformidad con la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | DE LA: | En Soles |
|--------------------------------------|--|--------------------|
| SECCION PRIMERA | | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación | |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas | |
| ACTIVIDAD | 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 28 300,00 | |
| ACTIVIDAD | 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 123 880,00 | |
| ACTIVIDAD | 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | | |
| GASTO CORRIENTE | | | el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 248 800,00 | | ACTIVIDAD | 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| PRODUCTO | 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento | GASTO CORRIENTE | |
| ACTIVIDAD | 5004214 : Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 28 300,00 | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | ACTIVIDAD | 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria |
| GASTO CORRIENTE | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 38 720,00 | | GASTO CORRIENTE | |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 123 880,00 | |
| ACTIVIDAD | 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa | ACTIVIDAD | 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | | GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 248 800,00 | |
| ACTIVIDAD | 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa | PROGRAMA PRESUPUESTAL0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | PRODUCTO | 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento |
| GASTO CORRIENTE | | ACTIVIDAD | 5004214 : Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| ACTIVIDAD | 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica | GASTO CORRIENTE | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 38 720,00 | |
| GASTO CORRIENTE | | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | | ACTIVIDAD | 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa |
| ACCIONES CENTRALES | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa | GASTO CORRIENTE | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | |
| GASTO CORRIENTE | | ACTIVIDAD | 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 270 480,00 | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| UNIDAD EJECUTORA 003 : USE 03 Cercado | | GASTO CORRIENTE | |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | |
| ACTIVIDAD | 5000991 : Obligaciones Previsionales | ACTIVIDAD | 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | | GASTO CORRIENTE | |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1 214 610,00 | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | |
| TOTAL EGRESOS 1 941 590,00 | | ACTIVIDAD | 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa |
| ----- | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| A LA: | En Soles | GASTO CORRIENTE | |
| SECCION SEGUNDA : Instancias | | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | |
| Descentralizadas | | ACTIVIDAD | 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica |
| PLIEGO : Gobiernos Regionales | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | | GASTO CORRIENTE | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para | 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 600,00 | |
| | | ACTIVIDAD | 5000991 : Obligaciones Previsionales |
| | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |



| | | |
|--|--------------|--------------|
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | | 1 214 610,00 |
| ACCIONES CENTRALES | | |
| ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 270 480,00 |
| TOTAL EGRESOS | 1 941 590,00 | ----- |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO Nº 388-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1 del citado artículo, destinadas a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015;

Que, asimismo, dicho numeral 3.2 establece que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, que se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del Ciclo del Proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos sólo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el artículo en comentario y conforme a su respectivo cronograma; señalándose, adicionalmente, que en el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante se aprueba en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión;

Que, en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, mediante Decreto Supremo N° 209-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 167 330 246,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, importe que corresponde al 80% del monto total pactado en los Convenios suscritos entre los citados pliegos y el Ministerio de Educación, precisándose que el 20% restante fue transferido a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Informes Nros. 0257-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC, 058-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH y el Oficio N° 6291-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, señala que, de los treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa señalados en el considerando precedente, solo diecinueve (19) de ellos deben recibir la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 501-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que los diecinueve (19) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a los que se refiere el considerando precedente, cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, por lo que solicita gestionar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 18 706 373,00), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, para el financiamiento del veinte por ciento (20%) restante, requerido para financiar la ejecución de los diecinueve (19) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a los que se hace referencia, en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 1997 y 2092-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 18 706 373,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, correspondiente al veinte por ciento (20%) restante a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, conforme al monto pactado para el año fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 18 706 373,00), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento del veinte por ciento (20%) restante, requerido para financiar la ejecución de diecinueve (19) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|------------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| ACCIONES PRESUPUESTARIAS | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 18 706 373,00 |
| TOTAL EGRESOS | 18 706 373,00 |

| A LA: | En Soles |
|---|--|
| SECCIÓN SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | 450 : Gobierno Regional del Departamento de Junín |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 3 515 855,00 |
| PLIEGOS | : Gobiernos Locales |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 1 699 243,00 |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 12 426 769,00 |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 1 064 506,00 |
| TOTAL EGRESOS | 18 706 373,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como



consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326707-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO Nº 389-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros, que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como la participación en el desarrollo económico y social del país;

Que, el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que dicho Ministerio tiene como parte de sus funciones el de fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas, así como su preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, organización, mantenimiento y equipamiento permanente, a través de las Comandancias Generales de las Instituciones Armadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, establece, entre otros, que la Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República;

Que, mediante el Oficio Nº 2551-2015-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 378 879 874,00), para continuar con la ejecución del proyecto de inversión pública "Recuperación de la Capacidad Submarina en el Teatro de Operaciones Marítimo";

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 378 879 874,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada al financiamiento del concepto indicado en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 378 879 874,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública "Recuperación de la Capacidad Submarina en el Teatro de Operaciones Marítimo", de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|-----------------------------|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| ACTIVIDAD | 5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 378 879 874,00 |
| TOTAL EGRESOS | 378 879 874,00 |

| A LA: | En Soles |
|--------------------------|---------------------------------|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 026 : Ministerio de Defensa |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Marina de Guerra del Perú |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |

GASTO DE CAPITAL

| | |
|---|----------------|
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 378 879 874,00 |
| SUB TOTAL UE 004 | 378 879 874,00 |
| TOTAL PLIEGO 026 | 378 879 874,00 |
| TOTAL EGRESOS | 378 879 874,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326707-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco para financiar la elaboración de expediente técnico de un proyecto de inversión pública de telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 390-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que dicho Ministerio tiene dentro de sus funciones específicas de competencias compartidas promover la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, adicionalmente la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones finanziadas con los recursos del FONIE y solo para las intervenciones que se encuentran bajo el ámbito de dicho Fondo;

Que, asimismo, el citado artículo 23 de la Ley N° 29951; establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que mediante Decreto Supremo N° 247-2015-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, hasta por la suma total de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (\$/ 76 582,00), para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de internet en las localidades de El Paraíso, Huamuco, Santa Rosa de Alto Yanajanca, Santa Rosa de Megote y Yanajanca del Distrito de Cholón – Provincia de Marañón - Región Huánuco", con código SNIP N° 290066; la desagregación de los recursos autorizados por dicha norma, a nivel programático, fue aprobada por el Titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 536-2015-MTC/01;

Que, a través del Memorando N° 3307-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 1242-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en donde propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, para la elaboración del expediente técnico de (01) un proyecto de inversión pública de telecomunicaciones, con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asimismo, indica que se cuenta con el convenio correspondiente y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2015, Unidad Ejecutora 011: Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 1829-2015-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;



Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 76 582,00), para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de internet en las localidades de El Paraíso, Huamuco, Santa Rosa de Alto Yanajanca, Santa Rosa de Megote y Yanajanca del Distrito de Cholón – Provincia de Marañón - Región Huánuco", con código SNIP N° 290066;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 76 582,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de internet en las localidades de El Paraíso, Huamuco, Santa Rosa de Alto Yanajanca, Santa Rosa de Megote y Yanajanca del Distrito de Cholón – Provincia de Marañón - Región Huánuco", con código SNIP N° 290066, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | | En Soles |
|---|---|-----------|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones | |
| UNIDAD EJECUTORA | 011 : Fondo de Inversión en Telecomunicaciones | |
| PROGRAMA | | |
| PRESUPUESTAL | 0047 : Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados | |
| PROYECTO | 2199840 : Instalación del servicio de internet en las localidades de El Paraíso, Huamuco, Santa Rosa de Alto Yanajanca, Santa Rosa de Megote y Yanajanca del Distrito de Cholón – Provincia de Marañón - Región Huánuco | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 76 582,00 | |
| | ----- | |
| | TOTAL EGRESOS | 76 582,00 |
| | ===== | |

| A LA: | | En Soles |
|-----------------|--|----------|
| SECCION SEGUNDA | : Instancia Descentralizada | |
| PLIEGO | 448 : Gobierno Regional del Departamento de Huánuco | |
| PROGRAMA | | |
| PRESUPUESTAL | 0047 : Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados | |

| | |
|---|---|
| PROYECTO | 2199840 : Instalación del servicio de internet en las localidades de El Paraíso, Huamuco, Santa Rosa de Alto Yanajanca, Santa Rosa de Megote y Yanajanca del Distrito de Cholón – Provincia de Marañón - Región Huánuco |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 76 582,00 |
| | ----- |
| | TOTAL EGRESOS |
| | 76 582,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Aprueban Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 de los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0026-2015-EF/50.01

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnica-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4º del referido Texto Único Ordenado dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado el Presupuesto Anual de Gastos para dicho año fiscal, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 de los Gobiernos Locales.

Artículo 2º.- Los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, así como los Modelos y Fichas, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2016 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales aprueban su Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2016, conforme a lo establecido en el inciso 2) del numeral 53.1 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado

de la Ley Nº 28411, los presupuestos institucionales de apertura se promulgan o aprueban dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de 2015. En caso que el Concejo Municipal no apruebe su presupuesto dentro del plazo fijado, se aplica lo señalado en el numeral 54.2 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411.

2.- Presentación de los Presupuestos Institucionales a la Dirección General de Presupuesto Público

2.1 En un plazo no mayor al 06 de enero de 2016, los Alcaldes Distritales (incluido el distrito capital de la provincia) promulgan el Presupuesto Institucional de Apertura, cuyo acto esta refrendado por la:

- a) Resolución que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura.
- b) Acuerdo de Concejo que aprueba el Presupuesto Institucional,
- c) Acuerdo de Concejo que aprobó las dietas vigentes con su respectiva previsión efectuada para el año fiscal 2015.

Asimismo, los reportes para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Municipalidades Distritales son obtenidos a través del "Módulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF II:

"MÓDULO DE PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN PRESUPUESTAL"

| REPORTES | OPCIÓN |
|---|---|
| 1. Resumen por Fuentes de Financiamiento y Genérica de Gasto. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Detalle del Gasto (Clasificador de gasto: Genérica) |
| 2. Resumen por Categoría y Programas Presupuestales. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Resumen de categorías presupuestales. |
| 3. Detalle de Ingresos. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Detalle de Ingresos (Clasificador de Ingreso: Específica). |
| 4. Resumen de Personal. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Resumen de Personal |

Tomar en cuenta que para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales se utilizan los siguientes Modelos y Fichas:

- a) Modelo Nº 01/GL "Modelo de Exposición de Motivos del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales".
- b) Modelo Nº 02/GL "Modelo de Resolución de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales".
- c) Ficha Nº 01/GL "Cumplimiento de la Presentación de los Presupuestos Institucionales".
- d) Ficha Nº 02/GL "Resumen de los Objetivos".
- e) Ficha Nº 03/GL "Detalle de Subvenciones a Personas Jurídicas no PÚblicas".

Toda la información generada a nivel distrital será remitida a la Municipalidad Provincial para su consolidación. De la misma manera, toda la información distrital generada deberá ser escaneada y grabada en el "Módulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF II, de acuerdo a la opción que para ese fin se dispone en el sistema.

La ruta del sistema donde se encuentra la opción es: Menú Procesos; opción Documentos Ejecutivos. Asimismo, la funcionalidad va a estar detallada en el manual de usuario ubicado en el siguiente enlace:



2.2 Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales, en un plazo no mayor al 08 de enero de 2016, consolidan a nivel provincial las resoluciones de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la información procesada a que se refiere el numeral 2.1, de los Presupuestos Institucionales de Apertura de las Municipalidades Distritales.

Asimismo, las Municipalidades Provinciales, en el plazo señalado en el párrafo precedente, generan los reportes provinciales que se obtienen del "Módulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF II:

"MÓDULO DE PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN PRESUPUESTAL"

| REPORTES | OPCIÓN |
|---|---|
| 1. Resumen por Fuentes de Financiamiento y Genérica de Gasto. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Detalle del Gasto (Clasificador de gasto: Genérica). |
| 2. Resumen por Categoría y Programas Presupuestales. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Resumen de categorías presupuestales. |
| 3. Detalle de Ingresos. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Detalle de Ingresos (Clasificador de Ingreso: Específica). |
| 4. Resumen de Personal. | Menú: Reportes Opción: Aprobación Presupuestal Opción: Resumen de Personal |

La información provincial generada deberá ser escaneada y grabada en el "Módulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF II, de la misma manera que se hizo en el caso del distrito.

2.3 La presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura de las Municipalidades Distritales a la Dirección General de Presupuesto Público es realizada exclusivamente de manera virtual a través del "Módulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF II. Quedan en condición de omisas aquellas Municipalidades Distritales que no registren dicha información en el respectivo módulo dentro de los plazos establecidos.

3.- Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República

Las Municipalidades Provinciales, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, presentan su Presupuesto Institucional de Apertura a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, adjuntando la información del Módulo de Programación y Formulación Presupuestal a la que se refiere el punto 2.2 del numeral 2, dentro del plazo señalado.

En la misma oportunidad, deben remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, los presupuestos institucionales de cada una de las Municipalidades Distritales que integran la provincia, inclusive del distrito capital, debiendo adjuntarse la información detallada en el punto 2.1 del numeral 2 de estos Lineamientos.

- Ubicación Geográfica
- Población
- Situación Actual
- Problemática socio Económica

2. BASE LEGAL:

Debe reseñarse la siguiente base normativa:

- Ley N°Ley de Creación de la Municipalidad.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

- Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

- Ley N° 30374 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01 que aprueba la "Directiva N° 002-2015-EF/50.01– Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual".

- Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01 que aprueba la "Directiva N° 001-2015-EF/50.01– Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016".

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

3. PROPOSITOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2016

a) En este punto deberá indicarse las acciones que la Municipalidad desarrollará en su gestión durante el Año Fiscal 2016, de acuerdo con la misión establecida, destacando las principales genéricas del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

- Personal y Obligaciones Sociales
- Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
- Bienes y Servicios
- Donaciones y Transferencias
- Otros Gastos
- Adquisición de Activos No Financieros
- Adquisición de Activos Financieros
- Servicio de la Deuda Pública

b) Deberá indicarse las metas a alcanzar como Municipalidad vinculadas a las actividades de los productos de los Programas Presupuestales con enfoque de Resultados y las acciones previstas para ello, según corresponda.

4. PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2016

En este punto se expondrá lo siguiente:

a) Estimación de los Ingresos.- Explicación breve de la estimación efectuada en cada genérica del ingreso poniendo énfasis en las principales específicas del ingreso: en la fuente Recursos Directamente Recaudados y el rubro Impuestos Municipales. Asimismo detallar qué ingresos se considera en cada cadena del ingreso "Otros".

b) Previsión de los Gastos.- Breve descripción de las actividades y acciones de inversión u obras vinculadas a sus respectivos productos o proyectos, considerados en cada una de las categorías presupuestarias, destacando los productos de los programas presupuestarios con enfoque de resultados.

MODELO N° 02/GL
MODELO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° -2015

Fecha,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° de fecha....., que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital/ Provincial de..... para el Año Fiscal 2016 tal como lo establece el numeral 16 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

MODELO N° 01/GL
MODELO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLIEGO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL / DISTRITAL DE

1. INTRODUCCION:

Deberá considerarse lo siguiente:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales del Presupuesto;

Que mediante la Ley N° 30372 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, la Dirección General del Presupuesto Público ha aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital/ Provincial de, incluyendo las transferencias dispuestas en la ley antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital/Provincial de debe ser promulgado por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de Diciembre del año 2015;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del Presupuesto del Pliego durante el Año Fiscal 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53° y 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Promulgar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego: Municipalidad Distrital/Provincial de, de acuerdo a los siguiente:

(En Soles)

Gastos Corrientes

Gastos de Capital

Servicio de la Deuda

Total XXXXXXXX

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de fuente y genérica", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital/Provincial de, promulgado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Recursos Ordinarios

Recursos Directamente Recaudados

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Donaciones y Transferencias

Recursos Determinados

Total XXXXXXXX

El desagregado de Ingresos por las Fuentes antes señaladas, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte "Detalles de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital/Provincial de, correspondiente al Año Fiscal 2016, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución de remite a los organismos señalados en el artículo 54°, numeral 54.1 inciso b) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate y comuníquese

Nota: No es necesario aprobar el Consolidado de los Distritos con una Resolución a nivel Provincial.

FICHA N° 01 / GL

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

PRESUPUESTO DEL GOBIERNO LOCAL PARA EL AÑO FISCAL 2016

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LOS

PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES

| | |
|---|-----------------------------------|
| PLIEGOS PRESUPUESTARIOS QUE CUMPLIERON | PLIEGOS PRESUPUESTARIOS OMISOS |
|---|-----------------------------------|

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 1. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |
| 2. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 2. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |
| 3. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 3. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |
| 4. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 4. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |
| 5. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 5. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |
| 6. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE | 6. MUNICIPALIDAD DISTITAL DE |

ELABORADO POR:

Sello y Firma

APROBADO POR:

Sello y Firma

FICHA N° 02 / GL

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

PRESUPUESTO DEL GOBIERNO LOCAL PARA EL AÑO FISCAL 2016

RESUMEN DE LOS OBJETIVOS

ESCALA DE PRIORIDADES

Objetivo 1

Objetivo 2

Objetivo 3

Objetivo 4

Objetivo n

Jefe de
Presupuesto

Sello y Firma

Titular de la
Entidad

Sello y Firma

Nota : Se entiende por Escala de Prioridades a la prelación de los Objetivos Estratégicos que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la entidad.

FICHA N° 03 / GL

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

PRESUPUESTO DEL GOBIERNO LOCAL PARA EL AÑO FISCAL 2016

DETALLE DE SUBVENCIONES A PERSONAS JURIDICAS NO PUBLICAS

(En Nuevos Soles)
(A NIVEL DISTRITAL)

DEPARTAMENTO :

PROVINCIA :



PLIEGO : Por FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y
Por RUBRO

| CONCEPTO DE LA SUBVENCIÓN | G.G. | MONTO | PERSONA JURÍDICA | DISPOSITIVO LEGAL QUE AUTORIZA LA SUBVENCIÓN |
|---------------------------|------|-------|------------------|--|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Considerar Análisis Costo - Beneficio

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| ELABORADO POR Sello y Firma | JEFÉ DE PRESUPUESTO Sello y Firma | TITULAR DE LA ENTIDAD Sello y Firma |
|-----------------------------------|---|---|

1326147-1

EDUCACION

Conforman el Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2015-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS: el Memorandum N° 595-2015-MINEDU/SG-OTEPA; el Informe N° 88-2015-MINEDU/SG-OTEPA; el Oficio N° 1754-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; estableciéndose, en su artículo 6, las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;

Que, el artículo 4 de la Ley establece que las entidades implanlan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED se creó el Comité Central de Control Interno del Sector Educación, encargado de supervisar y regular las acciones y actividades de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación, disponiéndose además, la creación de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras y de los Organismos Públicos Descentralizados, que se encargarán de la debida implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento;

Que, mediante el Informe N° 88-2015-MINEDU/SG-OTEPA la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción dependiente de la Secretaría General, señala que el citado Comité Central en Sesión N° 01-2015-CCCI de fecha 21 de octubre de 2015 acordó actualizar la referida Resolución Ministerial por considerar que hace referencia a Unidades Ejecutoras que actualmente no existen; asimismo, recomienda que, el citado Comité Central se circunscriba al Pliego 010: Ministerio de Educación, y no al Sector Educación, tal y como señala dicha Resolución Ministerial;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED, y conformar el Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; en la Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación

Conformar el Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación el mismo que tiene como objetivo supervisar y regular las acciones y actividades de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10: Ministerio de Educación; estando integrado por los siguientes funcionarios:

El/la Viceministro/a de Gestión Institucional, quien la preside

El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica,

El/la Secretario/a General,

El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional, como veedor.

Artículo 2.- Funciones del Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación

El Comité Central de Control Interno tiene como funciones las siguientes:

a) Supervisar y regular el cumplimiento de las fases de implementación del Sistema de Control Interno en las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

b) Informar al Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.

c) Coordinar aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno en las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Constitución de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación

Las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, dentro de los 30 (treinta) días calendario de aprobada la presente resolución, deberán conformar su Comité de Control Interno y reportar la culminación de la etapa de planificación.

Artículo 4.- Implementación del Sistema de Control Interno

Los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10: Ministerio de Educación son responsables de implementar el Sistema de Control Interno, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Responsable del seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema de Control Interno

La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, es responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno a cargo de los Comités de Control Interno de



las Unidades Ejecutoras del Pliego 10: Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1326700-1

Aprueban Norma Técnica “Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicio Docente de Profesores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar para el año 2016”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2015-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2015

Vistos, el Expediente 227719-2015, los Informes N° 78-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEFID y N° 84-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEFID, de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, y el Informe N° 968-2015-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 77 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación define la política de contratación docente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; siendo el referido contrato de plazo determinado, cuya duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; al cual se accede por concurso público;

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, a través de los Informe N° 78-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEFID y N° 84-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEFID, de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica que establezca los aspectos relacionados a la

contratación de los profesores de educación física que dictarán horas durante el año 2016 en el marco de la implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicio Docente de Profesores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar para el año 2016”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1326543-1

Aprueban Norma Técnica “Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 096-2015-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 2051-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR, el Informe N° 051-2015-MINEDU/VMGP-DIGEGR-GAD; el Informe N° 483-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP; y el Informe N° 971-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU se aprobó el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, cuyo numeral 3.1 señala que el mismo es una estrategia de intervención educativa y social que implementa las políticas 9 y 10 del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012 – 2016, del Ministerio de Educación, referidas a la promoción de la actividad física regular, la recreación y el deporte a nivel escolar, juvenil y adulto, y a la promoción del deporte competitivo; para lo cual establece líneas de acción o componentes transversales para los niveles de inicial, primaria y secundaria, entre ellas, ampliar la cobertura de atención a través de la contratación de profesores de educación física, y equipar con materiales deportivos a las instituciones educativas para el logro de los aprendizajes en educación física, entre otros;

Que, el literal j) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a



favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/. 2 920 187 717,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para, la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas, entre otras, al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 de la referida ley, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por dicho artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Educación Física y Deporte, de la Dirección General de Educación Básica Regular dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes y documentos normativos para el deporte y la educación física en la educación básica regular; y conforme al literal o) del artículo 9 del referido Reglamento de Organización y Funciones, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe N° 77-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Dirección de Educación Física y Deporte sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", documento normativo elaborado por dicha Dirección con la finalidad de crear las condiciones que garanticen la formación integral de los estudiantes a partir del diseño de una ruta pedagógica y de gestión eficiente basada en Redes; lo que permitirá viabilizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional establecidas en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 30372;

Que, mediante el Informe N° 483-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que desde el punto de vista presupuestal la propuesta de "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", constituye el sustento normativo para viabilizar las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal

Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1326701-1

Aprueban la Directiva "Metodología para la gestión por procesos en el Ministerio de Educación" y la Directiva "Elaboración, Aprobación y Actualización de los Manuales de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 908-2015-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades del Estado, estableciendo, entre otras, la Política Nacional de Simplificación Administrativa, que orienta la actuación de las entidades públicas a nivel nacional, con la finalidad que éstas brinden trámites y servicios administrativos valiosos y oportunos para la ciudadanía, a partir de una política nacional que integra y promueve la generación de un marco normativo y modelos de gestión modernos basados en criterios de simplicidad, calidad, mejoramiento continuo, análisis costo beneficio y participación ciudadana;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, estableciendo como uno de sus Pilares a la Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional, que plantea la implantación de la gestión por procesos en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien, para lo cual se debe priorizar aquellos procesos que sean más relevantes de acuerdo a la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico, a sus competencias y los componentes de los programas presupuestales que tuvieran a su cargo, para luego poder organizarse en función a dichos procesos; a su vez, en los Manuales de Procedimientos (MAPRO) quedará establecida la manera como la entidad transforma los insumos disponibles en aquellos productos que tendrán como resultado la mayor satisfacción del ciudadano; este trabajo de optimización de procesos facilitará que las entidades estimen los costos unitarios (fijos, variables y marginales) de los productos y resultados ofrecidos al ciudadano;

Que, en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 - PESEM del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 518-2012-ED, se establece como Sexta Política Sectorial, el fortalecimiento de instituciones educativas en el marco de una gestión descentralizada, participativa, transparente y orientada a resultados; y como Cuarto Objetivo del Proyecto Educativo Nacional 2021 (PEN) aprobado con Resolución Suprema N° 001-2007-ED, una gestión descentralizada, democrática que busca resultados y que es financiada con equidad;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación

Estratégica, mediante Informe N° 048-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, es necesario contar con una metodología institucional que establezca las definiciones, métodos y herramientas que faciliten la implementación de la gestión por procesos, siendo uno de sus elementos la elaboración de procedimientos, que permita a la organización plasmar, a través del soporte apropiado, la información necesaria para operar de manera adecuada sus procesos, tomando en cuenta los elementos que lo componen y su secuencialidad;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente contar con los instrumentos técnicos de gestión interna que orienten y faciliten, a través de una adecuada metodología, la implementación de la gestión por procesos en el Ministerio de Educación, así como la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos del Ministerio de Educación, en el marco de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0036-2012-ED que aprueba "Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°006-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Metodología para la gestión por procesos en el Ministerio de Educación", la misma que como Anexo N° I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N°007-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, Aprobación y Actualización de los Manuales de Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Educación", la misma que como Anexo N° II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación- SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate y comuníquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1326540-1

PRODUCE

Autorizan la realización de la Pesca Exploratoria del recurso Bonito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2015-PRODUCE

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 6874-2015-PRODUCE/DVPA; los Oficios N° DEC-100-380-2015-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-430-2015-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-439-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes N° 376-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 422-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 124-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 21 de la Ley General de Pesca la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; así también, el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca; asimismo, que el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplotados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico científico correspondiente mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE envió el "INFORME SOBRE ASPECTOS BIOLÓGICO-PESQUEROS DEL BONITO (Sarda chilensis chilensis C.) EN EL LITORAL PERUANO" así como los oficios complementarios de Vistos, en los que señala que teniendo en consideración que las condiciones actuales de El Niño frente a nuestras costas viene modificando temporalmente el patrón espacial de los recursos vivos en el mar peruano, propone la realización de una pesca exploratoria con el propósito de observar y actualizar la información sobre la estructura por tallas y la distribución del bonito en las diferentes áreas. En ese sentido, para observar la mencionada evolución señala que es necesaria la acción de la flota comercial teniendo como destino exclusivamente la elaboración de productos para el consumo humano directo mientras se mantengan las condiciones anómalas. Asimismo, indica que la flota de mayor escala deberá operar fuera de las 10 millas náuticas mientras que la flota de menor escala y artesanal, por razones de seguridad y dimensiones de sus artes de pesca, podrá hacerlo a partir de las 5 millas marinas de la línea de costa;

Que, a través de los Informes de Vistos la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala que la Pesca Exploratoria tendría por objeto la obtención de información para la investigación, a efectos de garantizar el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos, lo que permitiría contribuir a la seguridad alimentaria a través del acceso a recursos de oportunidad ante la presencia de condiciones cálidas, en concordancia con la política del Estado de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera; por lo que, considerando lo informado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda autorizar en forma temporal la realización de la Pesca Exploratoria del recurso pelágico de oportunidad Bonito (Sarda chilensis), así como la aprobación de las demás disposiciones que regulen dicha actividad;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE LA PESCA EXPLORATORIA

Autorizar en forma temporal la realización de la Pesca Exploratoria del recurso pelágico Bonito (Sarda chilensis) con el objetivo de obtener información científica sobre la estructura por tallas y sus principales áreas de distribución.

Las actividades extractivas de la Pesca Exploratoria se desarrollarán según el siguiente detalle:

a) La flota artesanal y de menor escala a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) La flota de mayor escala a partir del día siguiente de culminada la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la zona Norte Centro del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), autorizada por Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE.

El Ministerio de la Producción dispondrá la culminación de la Pesca Exploratoria mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala, menor escala y artesanales, que cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 3 podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

La participación en la presente Pesca Exploratoria no otorga derecho de acceso a la pesquería del recurso señalado en el artículo 1.

2.2 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deberán presentar una solicitud a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, con copia a las Direcciones Generales de Sanciones y de Supervisión y Fiscalización, para su inscripción en el Listado de Embarcaciones autorizadas. Mediante esta solicitud los armadores deberán acreditar lo siguiente:

a) Contar con permiso de pesca vigente para extraer algún recurso hidrobiológico destinado al consumo humano directo.

b) No tener sanciones de suspensión o cancelación impuestas mediante acto administrativo firme o que haya agotado la vía administrativa y que guarden relación con la embarcación que se empleará en la pesca exploratoria.

c) Contar con sistemas de preservación en estado operativo.

d) Contar con red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).

e) Contar con equipos operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT).

Para tal efecto, los armadores de mayor escala utilizarán los formatos a ser publicados por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo en el portal institucional del Ministerio de la Producción. Los requisitos c) y d) serán verificados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización previo al zarpe de cada embarcación.

2.3 La inscripción en el Listado de Embarcaciones autorizadas de mayor escala facultará a los armadores a realizar actividades extractivas en el marco de la presente Pesca Exploratoria. La inscripción podrá ser efectuada antes y durante el período de vigencia señalado en el artículo 1. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

publicará y mantendrá actualizado el referido Listado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

2.4 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales y de menor escala interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 en lo que corresponda, así como entregar debidamente llenado el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en tres (3) ejemplares, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, o al administrador de los puntos de desembarque autorizados por la citada Dirección General. Para tal efecto, los inspectores acreditados deberán constatar los requisitos de los literales c) y d) del artículo 3 al momento de la descarga en los puntos de desembarque establecidos de acuerdo al artículo 5 de la presente Resolución Ministerial. Aquellas embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala que no cuenten con los requisitos necesarios serán excluidas automáticamente de la actividad de investigación.

La entrega será efectuada en cada desembarque del recurso autorizado, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o el administrador del punto de desembarque autorizado deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores de embarcaciones artesanales y de menor escala que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

La entrega del Formato de Desembarque tiene como objeto asegurar la obtención de la información para la investigación científica del recurso materia de la pesca exploratoria, así como garantizar la trazabilidad, el control y fiscalización de las embarcaciones artesanales.

Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria del recurso pelágico de oportunidad asociado a las condiciones cálidas del litoral peruano se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los armadores participantes circunscribirán sus actividades extractivas únicamente, al recurso señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de extraer los recursos consignados en su permiso de pesca, conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la presente Resolución Ministerial, deberán ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

c) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con sistemas de preservación en estado operativo, cajas con hielo u otro sistema, según corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, que garanticen la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, los armadores deberán cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Las embarcaciones pesqueras deberán utilizar red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).

e) Las actividades extractivas de las embarcaciones pesqueras de mayor escala deberán operar fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa; para el caso de las embarcaciones de menor escala éstas deberán operar fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa, conjuntamente con las embarcaciones artesanales quienes realizarán los esfuerzos necesarios para operar fuera de esta última distancia. Para ambos casos, las operaciones se realizarán además fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

f) Las embarcaciones pesqueras estarán prohibidas de extraer el recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) y su fauna acompañante.

g) Las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse a la zona de pesca, manteniendo velocidad de pesca y rumbo constante.

h) Los titulares de permisos de pesca no deberán contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.

i) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deberán arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

j) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de mayor escala participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo a un (1) observador del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado.

k) Las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala deberán efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque a ser aprobados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. Los armadores deberán brindar las facilidades necesarias y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

l) Las embarcaciones de mayor escala deberán contar con los equipos operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT).

m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente solo procesarán los recursos pelágicos de oportunidad que provengan de las embarcaciones inscritas en el Listado a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y de aquellas embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque.

n) Las titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de menor y mayor escala pagarán derechos de pesca por la extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial debido a la extracción de ejemplares en tallas menores a las establecidas que afecte la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En atención a los objetivos de la Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso Bonito (*Sarda Chilensis*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial y deberá informar oportunamente sobre los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la citada Dirección General está facultada a aprobar el Listado de puntos de desembarque autorizados mediante Resolución Directoral, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. También, la Dirección General se encuentra facultada a modificar el citado Listado para ampliar o excluir puntos de desembarque, en especial aquellos que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores, que impidan la efectiva realización de acciones de seguimiento, control y vigilancia.

5.2 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a las autorizadas del recurso Bonito (*Sarda chilensis*) los inspectores acreditados por la autoridad competente realizarán el decomiso conforme a la normatividad vigente, salvo que dichos recursos procedan de embarcaciones inscritas en el Listado de Embarcaciones autorizadas de mayor escala o de embarcaciones de menor escala o artesanales que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO FORMATO DE DESEMBARQUE

| | | |
|--------------------------|--|-----------|
| Nombre de la embarcación | | |
| Permiso de Pesca | | |
| Capacidad de Bodega | | Matrícula |

| | |
|-------------------------|------------------|
| Fecha y hora de Zarpe | Puerto de Zarpe |
| Fecha y hora de Arribo | Puerto de Arribo |
| Tipo de arte de Pesca | |
| Sistema de preservación | |

| Cala | Posición Geográfica | | | Especie capturada |
|------|---------------------|----------|------------|-------------------|
| | Latitud | Longitud | Referencia | |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |



DATOS DE LA CAPTURA TOTAL:

| ESPECIE | Peso (Kg) | Talla promedio (cm) |
|------------|-----------|---------------------|
| Bonito | | |
| Jurel fino | | |
| Agujilla | | |
| Otros..... | | |

Observaciones:

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Nombre del armador: | Nombre del Inspector PRODUCE: |
| Firma del armador: | Firma del Inspector PRODUCE: |

1326200-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº418-2015-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-522-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 431-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00226-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Reporte N° 59-2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda

Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al 19 y 20 de diciembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 15% en el área comprendida entre los 10°30' a 11°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y, el 20% en el área comprendida entre los 14°00' a 14°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta diez (10) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 10°30' a 11°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y entre los 14°00' a 14°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 10°30' a 11°30' LS, frente a Supe y Huacho, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y,

b) Entre los 14°00' a 14°30' LS, frente a Bahía Independencia, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

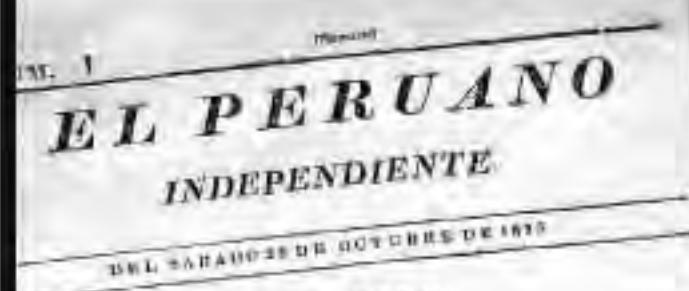
Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1326703-1



190
años de
historia



PROSPECTO.



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

DECRETO SUPREMO Nº 072-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” fue suscrita el 21 de enero de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase la “Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 21 de enero de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-2

Ratifican el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”

DECRETO SUPREMO Nº 073-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013, en la ciudad de Cali, República de Colombia, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30384, del 14 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito el 22 de mayo de 2013, en la ciudad de Cali, República de Colombia, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30384, del 14 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-2

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Miami

DECRETO SUPREMO Nº 074-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en Miami, Estados Unidos de América, a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en Miami viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de US\$ 20 190,00 (veinte mil ciento noventa y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 333-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/ 61 533 631,00 (sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y uno y 00/100 soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/ 60 673 631,00 (sesenta millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos treinta y un y 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para el Consulado General del Perú en Miami;

Que, se ha identificado un inmueble ubicado en el 1401 Ponce de León Boulevard Coral Gables, Florida 33134-4007, Estados Unidos de América;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta



o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 001-2015, de 11 de diciembre de 2015, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 5 867 700,00 (cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos y 00/100 dólares americanos), suma que incluye gastos de adecuación, notariales, registrales y legales, resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, comparando los costos de arrendamientos futuros con los costos de compra actual y proyectados, será recuperado con creces permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble ubicado en el 1401 Ponce de León Boulevard Coral Gables, Florida 33134-4007, Estados Unidos de América, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como, con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en el 1401 Ponce de León Boulevard Coral Gables, Florida 33134-4007, Estados Unidos de América, para la sede del Consulado General del Perú en Miami.

Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias

Autorícese al Cónsul General del Perú en Miami para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- Registro

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS

Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-3

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO SUPREMO
Nº 075-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia mantienen una estrecha y fluida relación bilateral, por lo que los vínculos político-diplomáticos se desarrollan en un marco de gran cordialidad y respeto mutuo; siendo que dicha relación está fuertemente impregnada por el componente de la cooperación para el desarrollo que brinda ese país;

Que, la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia viene funcionando en el inmueble ubicado en la Calle 6 de Agosto y Fernando Guachalla N° 300 - Sopocachi, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo que ya no se ajusta a la nueva dimensión de las necesidades que exige la representatividad e imagen del Estado peruano;

Que, en dicho contexto, es de suma relevancia contar con una infraestructura adecuada y suficiente, que le permita al Estado peruano fortalecer su representación ante el referido país; así como defender sus intereses, lográndose ahorros significativos respecto de la administración de recursos, contando con una sede moderna, segura, y funcional que redundará en beneficio de la imagen del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 333-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 61 533 631,00 (sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y uno y 00/100 soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 60 673 631,00 (sesenta millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos treinta y un y 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, se ha identificado un inmueble ubicado en la Calle 8 N° 125, Zona de Calacoto, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio



de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 003-2015, de 14 de diciembre de 2015, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 3 604 800,00 (tres millones seiscientos cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), suma que incluye gastos de adecuación, notariales, registrales y legales, resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, será recuperado con creces permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura a fin de optimizar la calidad de la representación oficial de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 8 N° 125, Zona de Calacoto, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como, con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en la Calle 8 N° 125, Zona de Calacoto, La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia; para la sede de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias

Autorícese al(a) Embajador(a) del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- Registro

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-4

Autorizan al Ministerio de Defensa, IPD y Ministerio de Agricultura y Riego el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 305-2015-RE

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 927-2015/MINDEF/DM, de 21 de agosto de 2015, del Ministerio de Defensa, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Asociación Internacional de Ayudas Marítimas a la Navegación y Autoridades de Faros-IALA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Defensa se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asociación Internacional de Ayudas Marítimas a la Navegación y Autoridades de Faros-IALA; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Defensa a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 55 000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Asociación Internacional de Ayudas Marítimas a la Navegación y Autoridades de Faros-IALA.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto institucional de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 306-2015-RE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 940-2015-IPD-P, de 18 de noviembre de 2015, del Instituto Peruano del Deporte, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA) y el Consejo Iberoamericano del Deporte (CID);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Peruano del Deporte se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Instituto Peruano del Deporte a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONEDA | MONTO | PERSONA JURÍDICA |
|------------------------------------|--------|-----------|--|
| 342: Instituto Peruano del Deporte | SOLES | 55 746.00 | Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA) |
| | SOLES | 4 254.00 | Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 307-2015-RE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1877-2015-MINAGRI-OGPP/OCOPI, de 14 de setiembre de 2015, del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT); por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 nuevos soles) a favor de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-8

Disponen pasar a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 308-2015-RE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N.º 022/2015, de 11 de diciembre de 2015, de la Oficina de Administración de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N.º 29318, estableció que el inciso a) del artículo 18º de la precitada Ley, en lo relacionado con los 20 años de permanencia en la categoría, se aplicaría a los nuevos ascensos y a aquellos funcionarios diplomáticos que ascendieron por última vez después del 1 de enero de 2000;

Que, la Ley N.º 29797 ha derogado el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N.º 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República establece que el pase al retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema al cumplir el funcionario diplomático los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, el cual se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe del Visto ha señalado que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Vivanco Bisbal cumplirá, el 31 de diciembre de 2015, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N.º 29797;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Vivanco Bisbal, el 1 de enero de 2016.

Artículo 2. Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Vivanco Bisbal por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326706-9

Amplían número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos en el Servicio Diplomático de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 309-2015-RE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 209-2015-RE, que aprueba el número de vacantes por categoría para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto la ampliación de las vacantes para el Proceso de Promociones del Servicio Diplomático de la República, de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2016, a las Categorías de Embajador, Ministro, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario y Segundo Secretario;

De conformidad con Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2016, en las siguientes categorías del Servicio Diplomático de la República:

| Para la categoría de: | Número de Vacantes: |
|-----------------------|---------------------|
| • Embajador | 01 |
| • Ministro | 03 |
| • Ministro Consejero | 03 |
| • Consejero | 02 |
| • Primer Secretario | 01 |
| • Segundo Secretario | 03 |

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326708-1

Promueven funcionarios diplomáticos a las categorías de Embajadores y Ministros en el Servicio Diplomático de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 310-2015-RE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 209-2015-RE, que aprueba el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016;

La Resolución Suprema N.º 309-2015-RE, que amplía el número de vacantes para el Proceso de Promociones de

los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 0397-2015/RE y N.º 0677-2015/RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2015;

Que la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 050-2015-RE, señala que las disposiciones contenidas en los artículos 124, 129º y 130º, entre otros, del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, que regulan los plazos para la evaluación de los funcionarios en actividad aptos para las promociones en cada categoría así como para la publicación de las resoluciones que contienen la promoción a las categorías diplomáticas respectivas, rigen a partir del año 2016;

Que en ese sentido, de conformidad con el artículo 129 del Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, a la Ministra de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, las promociones en el Servicio Diplomático de la República correspondientes al año 2015, serán aprobadas mediante Resolución Suprema para las Categorías de Embajador y Ministro, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, antes del 31 de Diciembre del presente año, haciéndose efectivas a partir del primero de Enero del año 2016;

Teniendo en cuenta la propuesta del Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Vigésima Segunda Reunión;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Promover, a partir del 1 de enero de 2016, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Embajadores en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros:

1. Toro Cornejo, Guido Octavio
2. Polo Castañeda, Carlos Rafael
3. Chávez-Taffur Schmidt, Carlos Daniel
4. Cacho-Sousa Velázquez, Jaime Manuel
5. Campana Boluarte, Luis Alberto
6. Morote Canales, Ricardo Estanislao
7. Freyre Layzequilla, Augusto Carlos Wilfredo

A la categoría de Ministros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros Consejeros:

1. Del Aguila Ramírez, Oswaldo Alfredo
2. González Mantilla, José Eduardo
3. Castro Joo, Luis Alberto
4. Sánchez-Checa Salazar, Javier Martín
5. Coronado Molina, Rodolfo Enrique
6. Ruiz Rosas Cateriano, Rolando Javier
7. Trigoso Sakuma, María de Fátima
8. Gil Juscamaita, María Mercedes
9. Ortiz Argumedo, Nelson Freddy
10. Carranza Quiñones, Jesús Cristóbal
11. González Porturas, Elizabeth Alice
12. Farje Orna, Alberto Alejandro
13. Carlos Enrique Tomás Martín Jiménez Gil-Fortoul

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326708-2

Designan Representante Alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la OCDE, y Coordinador de la Secretaría Técnica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1177/RE-2015**

Lima, 21 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimientos del referido proceso;

Que, de acuerdo al artículo 5 del referido Decreto Supremo, los representantes alternos serán designados mediante Resolución Ministerial de la entidad a la que pertenecen, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual designará mediante Resolución Ministerial, al funcionario que ejercerá la coordinación de la misma;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante alterno y al secretario técnico de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 2563, del Despacho Ministerial, de 16 de diciembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Director General para Asuntos Económicos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 2. Designar al Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1326513-1

Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministros Consejeros, Consejeros, Primeros Secretarios y Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1178/RE-2015**

Lima, 22 de diciembre de 2015



VISTA:

La Resolución Suprema N° 209-2015-RE, que aprueba el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016;

La Resolución Suprema N° 309-2015-RE, que amplía el número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0397-2015/RE y N° 0677-2015/RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2015;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 050-2015-RE, señala que las disposiciones contenidas en los artículos 124, 129° y 130°, entre otros, del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, que regulan los plazos para la evaluación de los funcionarios en actividad aptos para las promociones en cada categoría así como para la publicación de las resoluciones que contienen la promoción a las categorías diplomáticas respectivas, rigen a partir del año 2016;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 129 del Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, a la Ministra de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, las promociones en el Servicio Diplomático de la República correspondientes al año 2015, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial para las Categorías de Ministro Consejero a Segundo Secretario, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, antes del 31 de Diciembre del presente año, haciéndose efectivas a partir del primero de Enero del año 2016;

Teniendo en cuenta la propuesta del Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Vigésima Segunda Reunión;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Promover, a partir del 1 de enero de 2016, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Consejeros:

1. Haya Enríquez, Wilbert
2. Nieto Frías de Kesey, Ana Lucía Josefina
3. Portugal Vásquez, Reynaldo Fabricio
4. Álvarez Gamboa, Fernando Tomás
5. Durand Lazo, Karim Milagros
6. Aquino Albengrin, Alexis Paul
7. Camacho Bueno, Lucy Giovanna
8. Cárdenas Aréstegui, Enrique Carlos
9. Prieto Hemmingsen, Jorge Enrique
10. Zapata López, José Arnaldo
11. Rubín Heraud, Pedro Alberto Mario
12. Ortega Matías, Waldo Guillermo
13. Delgado Hinostroza, Pedro Pablo

14. Zanelli Suárez, Giovanna
15. Beoutis Candahuana, Yvette Noemí

A la categoría de Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Primeros Secretarios:

1. Iriarte Noriega, Bruno Mario
2. Bustamante Gómez, Verónica
3. Rodríguez Bustamante, José Roberto
4. Arévalo Van Oordt, Carlos Javier
5. Alvarado Salamanca, Edgar Ignacio
6. Montoya Montero, Carlos Jaime
7. Guevara Rospigliosi, Gilberto Ulises
8. López Luque, Víctor Ricardo
9. Hart Merino, Alberto Javier
10. Alemán Urteaga, Claudia Nora
11. Miyagui Henna, Evelyn
12. Velarde Rivas, Adriana Lourdes
13. Blotte Schaller-Orrego, Rubén Juan
14. Hutchins Saldaña, Robert George
15. Vásquez Rivasplata, Ana Gabriela

A la categoría de Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Segundos Secretarios:

1. Ashcallay Samaniego, Samuel Enrique
2. Ubillus Boada, Julio Cromwell
3. Bravo Espinoza, Gustavo Edwin
4. Miranda Mercado, Claudia Cecilia
5. Pacheco de Freitas, José Augusto
6. Espinoza Paredes, Alicia María
7. Fuentes Cervantes, Miguel Aníbal
8. Vennard Zapata, Catherine Grace
9. Alvarado Salamanca, Sara Isela
10. Zapata Huamán, Sergio Aníbal
11. Lapeyre Bringas, Claudia Liliana
12. Revilla Delgado, Michelle Joanne
13. Chávarri Pletmíntseva, José Carlos
14. García Montoya, Alberto Bernardo
15. Castillo Morales, Carlos Javier
16. Saucedo Linares, Annie Jacqueline

A la categoría de Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Terceros Secretarios:

1. Lukashevich Pérez, Olga Victoria
2. Solarí Antola, Luis Amadeo
3. Nieto Frías, José Miguel
4. Curay Ferrer, José Joshúa
5. Carabal Chávez, Ana Lucía
6. Favre Fajardo, Amalia Vanessa
7. Celis Silva, David Arturo
8. Paz Ramos, Alejandra Ximena
9. De Jesús Alegre, Claudia Fiorella
10. Castro Castañeda, Carito Yolanda
11. Zárate Abad, Paulo Sergio
12. Castillo Torres, Nora Desla Juniza
13. Lindeman Mc Evoy, Patricio
14. Arévalo Medina, Guillermo Gustavo
15. Lozada Valderrama, Rolando Domingo
16. Tica Fuertes, Flor de Liz
17. Hurtado Vargas, Juan Carlos
18. Bohórquez Cotrina, Liz Vanessa
19. De los Ríos Diez, Álvaro
20. Arévalo Van Oordt, José Antonio
21. Alcázar Coloma, Francisco José

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



SALUD

Disponen la renovación de destaque de servidores durante el Ejercicio Presupuestal 2016, que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015

**DECRETO SUPREMO
Nº 041-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que todos y todas tienen derecho a la protección de su salud y, también, que es el Estado quien determina la política nacional de salud;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del Gobierno de la República;

Que, el mismo dispositivo agrega que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud promueve y participa en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, de otro lado, en el marco de la Reforma del Sistema Nacional de Salud, es prioridad del Ministerio de Salud fortalecer y mejorar los niveles y distribución de los recursos humanos que permitan atender las necesidades de salud de todo el territorio nacional, especialmente de las poblaciones dispersas o localizadas en zonas remotas del país, siendo necesario, por tanto, que las direcciones regionales de salud y los órganos descentralizados de los gobiernos regionales renueven los destakes de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2015, para el ejercicio presupuestal 2016;

Que, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo dotar con el consentimiento previo del servidor;

Que, en ese sentido, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, en el numeral 9.3 del artículo 9, estableció que la entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el periodo fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo

276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el marco del reordenamiento progresivo de los recursos humanos con lo que cuenta el Ministerio de Salud, mediante los Decretos Supremos N° 001-2006-SA, N° 024-006-SA, N° 001-2008-SA, N° 023-2008-SA, N° 017-2009-SA, N° 020-2011-SA, N° 012-2012-SA, N° 017-2013-SA y N° 039-2014-SA se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, sus órganos descentralizados y organismos públicos, y a las direcciones regionales de salud y sus órganos descentralizados de los gobiernos regionales, la renovación de destakes para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, de aquellos servidores que por muchos años vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus entidades de origen;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen del Servicio Civil sólo pueden realizarse hasta la emisión de la resolución de "inicio del proceso de implementación" de la entidad pública; que, las dependencias del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Salud de los gobiernos regionales, no se encuentran en el nuevo régimen del Servicio Civil y tampoco se han emitido resolución de "inicio del proceso de implementación";

Que, el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación no podrán realizar destakes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 890-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que no están permitidos los destakes entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación; sin embargo, los destakes que se hubieran mantenido antes de la entrada en vigencia del Reglamento General, el mismo que entró a regir a partir del 14 de junio de 2014, podrán mantenerse vigentes;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la renovación de destake de los servidores para el año 2016 no generará demanda adicional al erario público, toda vez que el personal destacado percibe sus remuneraciones o valorización principal, según sea el caso, en su dependencia de origen y los incentivos laborales, de corresponder, los abona la dependencia de destino, en los mismos montos que vienen percibiendo a la fecha; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- El Ministerio de Salud, sus órganos descentralizados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos descentralizados de los gobiernos regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destakes durante el ejercicio presupuestal 2016, respecto a los servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que

dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1326706-5

Designan Ejecutiva Adjunta I en la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 827-2015/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-113426-001, 15-113429-001 y 15-106096-001, que contienen los Memorándums N°s. 4402 y 5207-2015-DGSP/MINSA, emitidos por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP N° 727), se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 645-2015/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2015, se designó a la médico cirujano Zila Patricia Caballero Ñopo, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, solicita se dé por concluida la designación señalada precedentemente y se efectúe la designación de la profesional mencionada en el considerando precedente, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 1019-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2347-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión favorable sobre el pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, señalando que procede la designación de la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP N° 727) se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Nota Informativa N° 1323-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a la profesional que se detalla a continuación, dándose por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 645-2015/MINSA:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | CAP N° |
|---|------------------------|--------|
| Médico Cirujano Zila Patricia Caballero Ñopo | Ejecutiva Adjunta I | 727 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1325994-1

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2015-TR

Lima, 21 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1326343-1

Aprueban "Listado de microempresas que son fiscalizadas por los gobiernos regionales durante el año fiscal 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 262-2015-TR

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Nº 16-2015-MTPE/2/16.3 y el Oficio Nº 2389-2015-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Informe Nº 131-2015-MTPE/4/13/1./JAAF de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Informe Nº 2442-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Nº 29981 – Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – establece que los gobiernos regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29981 establece que mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de

Ministros, se define el concepto de microempresas para delimitar la competencia de los gobiernos regionales en materia de inspección del trabajo;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-2013-TR, únicamente con la finalidad de precisar el ejercicio de la función inspectiva a cargo de los gobiernos regionales, se considera como microempresa al empleador que cuenta con entre uno y diez trabajadores registrados en la Planilla Electrónica creada por Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y sus normas modificatorias y complementarias; para dichos efectos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora un listado de microempresas que se encuentran en el ámbito de competencia de los gobiernos regionales, considerando el promedio de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica en los doce últimos meses anteriores al 30 de junio de cada año;

Que, mediante el Informe Nº 131-2015-MTPE/4/13/1./JAAF, la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando el criterio establecido en el citado artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-2013-TR, remite el listado de empresas a nivel nacional que, según la Planilla Electrónica, registran de uno a diez trabajadores, considerando el promedio de trabajadores registrados en dicha base de datos, los doce últimos meses anteriores al 30 de junio de 2015;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir la resolución ministerial que aprueba el listado de microempresas que se encuentran bajo la competencia de los gobiernos regionales en materia de inspección del trabajo en aquellas regiones en las que inicie funciones las intendencias regionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) durante el año 2016;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR; el artículo 3 y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 015-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado de microempresas que son fiscalizadas por los gobiernos regionales durante el año fiscal 2016" que, en anexo adjunto, forma parte de la presente resolución ministerial.

Las microempresas comprendidas en el referido listado están bajo el ámbito de competencia de los gobiernos regionales en aquellas regiones en donde inicie funciones la correspondiente intendencia regional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) durante el año 2016.

En aquellas regiones en donde no se implementen dichas intendencias, los gobiernos regionales mantienen su competencia fiscalizadora respecto a todas las empresas y empleadores ubicados en su ámbito territorial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y de su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1326343-2



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Telecable Smart E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 738-2015 MTC/01.03

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con el escrito de registro Nº 2015-048105, ampliada con el escrito de registro Nº 2015-048105-A, por la empresa TELECABLE SMART E.I.R.L. sobre otorgamiento de Concesión Unica para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, y al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 2004-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE SMART E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 2380-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELECABLE SMART E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicios a prestar inicialmente, el Servicio Público Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa TELECABLE SMART E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELECABLE SMART E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1325758-1



Otorgan a Virgin Mobile Perú S.A. concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 739-2015 MTC/01.03

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° 159659, por la empresa VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30083 - Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, establece que "El objeto de la presente Ley es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural";

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, señala que "El Operador Móvil Virtual es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual, cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, brinda servicios minoristas a usuarios finales y carece de asignación de espectro radioeléctrico. El Operador Móvil Virtual puede prestar servicios empleando sus propios elementos de red o los de los Operadores Móviles con Red y empleando o no numeración propia, según lo solicite al MTC";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del citado Reglamento, dispone que "En caso un solicitante deseé brindar servicios como operador móvil virtual y no cuente con una concesión ni se encuentre habilitado para prestar servicios públicos móviles de telecomunicaciones, para la obtención de la concesión con dichos fines, le resulta aplicable el procedimiento especial de otorgamiento de concesión establecido en el presente Capítulo. En este caso, se tramita conjuntamente la solicitud de concesión y de registro como Operador Móvil Virtual";

Que, asimismo, los numerales 30.3 y 30.4 del artículo 30°, establecen que "La concesión para la prestación de servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual se otorga a solicitud de parte, previo cumplimiento de los requisitos y trámites que se establecen en el presente Reglamento, y se perfecciona con la suscripción del contrato de concesión aprobado por el Titular del MTC (...)" y que "La concesión se otorga por Resolución Ministerial, cuyo plazo de vigencia es no mayor de veinte años, contado a partir de la suscripción del contrato de concesión, susceptible de renovación a solicitud de parte", respectivamente;

Que, mediante Informe N° 1896-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.;

Que, mediante Informe N° 2386-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30083 - Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, el Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa VIRGIN MOBILE PERU S.A., concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa VIRGIN MOBILE PERU S.A., para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, el que consta de veintisiete (27) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa VIRGIN MOBILE PERU S.A. en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1325759-1

Aprueban texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 740-2015 MTC/01

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 6-2014/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 5-2014/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 3-2014/DPI/SDGP/JPVI de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el Acuerdo N° 1789-539-15-CD-OSITRAN, y el Informe N° 004-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Informe N° 240-2015-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 1178-2014-MTC/25, N° 013-2015-MTC/25, N° 1178-2015-MTC/25, y N° 1410-2015-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero del 2003, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa NORVIAL S.A. (en adelante, Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación



contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señala que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, la Sección XVI del Contrato de Concesión, referida a Modificaciones al Contrato, señala que "Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al SUPERVISOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del SUPERVISOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para: i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato";

Que, en virtud a lo establecido en la Sección XVI del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a fin que permita viabilizar la modificación del diseño de las Obras contempladas en el Expediente Técnico, a solicitud del Concedente, debido a la dificultad de liberar el Área de la Concesión, y su respectivo procedimiento, alcanzando el Proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, debidamente consensuada con el Concesionario;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 84-2014/PROINVERSIÓN/DPI del 27 de noviembre del 2014, remite el Informe N° 6-2014/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 5-2014/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 3-2014/DPI/SDGP/JPVI, mediante los cuales se brinda información del diseño original del

Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 005-15-SCD-OSITRAN del 27 de enero de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1789-539-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 004-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 259-2015-EF/15.01 del 09 de diciembre de 2015, remite el Informe N° 240-2015-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 1178-2014-MTC/25, N° 013-2015-MTC/25, N° 1178-2015-MTC/25, y N° 1410-2015-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa NORVIAL S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Adenda N° 4 al referido Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Aprobar el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 4 Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 803-2015-MTC/03

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-034586 del 2 de junio de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 492-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 492-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 17 de octubre de 2014;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 492-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1641-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 492-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante

Resolución Ministerial Nº 492-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de octubre de 2024.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1325762-1

Autorizan a Grupo Tecnológico Automotriz S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5329-2015-MTC/15

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios Nºs. 180648 y 190675 presentados por la empresa GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante

artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 180648 de fecha 20 de octubre de 2015, la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio Calle Alberto Secada N° 315-319-Callao con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicompatible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, con Oficio N° 7335-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2015 y notificado el 29 de octubre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Entidad, requiriéndole la subsanación para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en oficio indicado y mediante Parte Diario N° 190675 de fecha 05 de noviembre de 2015, La Entidad presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1622-2015-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio la Calle Alberto Secada N° 315-319-Callao, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización;

| ACTO | Fecha de Vigencia |
|------------------------------------|---------------------|
| Primera renovación de Carta Fianza | 30 de abril de 2016 |
| Segunda renovación de Carta Fianza | 30 de abril de 2017 |

En caso que la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 01 de agosto de 2016 |
| Segunda renovación o contratación de nueva poliza | 01 de agosto de 2017 |

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1319299-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por D.S N° 087-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2015-VIVIENDA

Lima, 18 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Interior, como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 4 del citado Decreto Supremo, la citada Comisión Multisectorial permanente está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los mismos que serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 087-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, a las siguientes personas:

Titular

El(La) Director(a) de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Alterno

El(La) Director(a) de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Interior y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1325665-1

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2015-VIVIENDA**

Lima, 22 de diciembre de 2015

Vistos, el Oficio N° 1862-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Memorándum N° 886-2015-VIVIENDA-MVCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe N° 265-2015-VIVIENDA/MVCS/DGAA-DGA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y el Memorándum N° 3593-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector;

Que, el artículo 2 de la Ley citada en el considerando precedente, señala que el Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por Ley N° 30011, dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, se aprueban los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", en adelante los Lineamientos, que en el literal c) del artículo 3 define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA como, el instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente, señalando que el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su PLANEFA;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, este Ministerio, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, propone los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades que están bajo su competencia, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente; e igualmente, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y la normativa ambiental vigente de competencia del Sector;

Que, con Memorándum N° 886-2015-VIVIENDA-MVCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 de los Lineamientos, y estando a los fundamentos técnico legales contenidos en el Informe N° 265-2015-VIVIENDA/MVCS/DGAA-DGA de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAA, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del MVCS para el año 2016, señalando que esta concuerda con la meta o finalidad y con las acciones de supervisión y fiscalización de la Dirección de Gestión Ambiental previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Memorándum N° 3593-2015-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 163-2015-VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, por el cual emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del año 2016, que ejerce funciones de supervisión y fiscalización ambiental a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del año 2016, que ejerce funciones de supervisión y fiscalización ambiental a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, sobre los proyectos o actividades vinculadas a vivienda, construcción y saneamiento, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobado por el artículo precedente, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, de acuerdo a sus funciones atribuidas en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental -SINEFA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), salvo lo referido a la programación de acciones de supervisión ambiental contenidas en el Formato N° 3: Plan de Supervisión Ambiental, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1326702-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 720-2015/IGSS

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-029450-001, que contiene el Oficio N° 2664-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Informe N° 754-2015-UFLYAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 588-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los órganos descentralizados, entre otros, del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente:

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Licenciado en Gestión Carlos Williams Fernández Flores, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1326572-1

Designan profesionales en la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del IGSS, y encargan funciones en diversas Unidades

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 724-2015/IGSS

Lima, 22 de diciembre de 2015



VISTO:

Los Expedientes 15-032870-001, N° 15-032871-001, N° 15-032873-001 y N° 15-032875-001, que contienen las Notas Informativas N° 0159-2015-DGCISRI/IGSS, N° 0160-2015-DGCISRI/IGSS, N° 0161-2015-DGCISRI/IGSS y N° 0162-2015-DGCISRI/IGSS; el Informe N° 773-2015-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 697-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Prevención de Enfermedades y Riesgos, Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales en Salud y Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Servicios, de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar a los funcionarios que ostentarán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2015/IGSS, de fecha 7 de julio de 2015, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional Modificado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual los cargos Coordinador/a Técnico/a de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas, Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Prevención de Enfermedades y Riesgos, Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales en Salud y Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Servicios, de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas, se encuentran considerados como Directivos Superiores de libre designación y remoción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del Instituto de

Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que a continuación se indica:

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|--|---|
| Médico Cirujano Aldo Tomás Tecse Silva | Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas |
| Licenciada en Enfermería Niurka Coronel López | Coordinadora Técnica de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas |
| Licenciada en Obstetricia María Azucena Moroco Chávez | Coordinadora Técnica de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas |
| Médico Cirujano Luis Rosales Pereda | Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas |

Artículo 2.- ENCARGAR a los Coordinadores designados, las funciones de las Unidades que a continuación se indican, en adición a sus funciones:

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|--|---|
| Licenciada en Enfermería Niurka Coronel López | Unidad Funcional de Prevención de Enfermedades y Riesgos |
| Licenciada en Obstetricia María Azucena Moroco Chávez | Unidad Funcional de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales en Salud |
| Médico Cirujano Luis Rosales Pereda | Unidad Funcional de Servicios |

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1326572-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 117-2015-OS/GART

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
N° 129-2015-OS/GART**

Lima, 18 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de octubre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 117-2015-OS/GART (en adelante "Resolución 117"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos vinculados con el Programa FISE de las Distribuidoras Eléctricas, hasta al mes de julio de 2015;

Que, contra la Resolución 117, el 5 de noviembre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente") interpuso recurso de reconsideración;



siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio de impugnación.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La empresa recurrente solicita a Osinergmin que, al monto reconocido en su favor por medio de la Resolución impugnada, se le agregue la suma de S/. 111,162.16 Soles; de modo que su petitorio involucra en esencia tres extremos: i) reconocimiento de costos superiores a los fijados para seis actividades en las zonas de Amazonas, Loreto y San Martín; ii) reconocimiento de 331 empadronamientos adicionales en la zona de Amazonas; y, iii) reconocimiento del costo de S/ 110 Soles correspondiente a gastos por desplazamiento de personal efectuados en julio de 2015, en la zona de Amazonas.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que los costos aprobados por el Osinergmin no resultan los más adecuados para el desarrollo eficiente de las actividades del Programa FISE, pues no se ha tomado en cuenta que los gastos en los que viene incurriendo son mayores a los aprobados como precios unitarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, las empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales siempre y cuando el Estado provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, y no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de las Empresas, siempre que estas sean compensadas económicamente por la gestión que realizan;

Que, de acuerdo a la documentación remitida en su oportunidad, y con aquella que ofrece en su recurso de reconsideración en calidad de nueva prueba, la recurrente señala que Osinergmin debe reembolsarle la suma de S/. 111,162.15 Soles, correspondientes al mes de julio de 2015.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el reconocimiento mensual de los costos administrativos y operativos en que incurren las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el FISE, se efectúa sobre la base de los costos estándares unitarios aprobados en la Resolución 012. En dicha oportunidad no se discute si los valores superiores a los aprobados en la Resolución 012 resultan o no adecuados, o si la resolución indicada debió aprobar costos mayores, toda vez que dicha resolución se encuentra firme;

Que, no existe vulneración a lo dispuesto por el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que señala que las Empresas del Estado solo pueden recibir Encargos Especiales siempre y cuando el Sector que efectúa el Encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica financiera de las Empresas; al respecto, si la recurrente consideraba que los costos estándares unitarios aprobados por la mencionada Resolución 012 no eran suficientes y ponían en riesgo su sostenibilidad económica, debió haber cuestionado la referida Resolución en el momento y la vía correspondientes, siendo jurídicamente imposible su revisión en esta oportunidad, al haber alcanzado la calidad de cosa decidida;

Que, en cuanto al reconocimiento del monto ascendiente a S/. 111,162.15 Soles cabe indicar lo siguiente:

a) Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE, los costos estándares unitarios actúan como costos máximos por sobre los cuales no se reconocerá ningún costo mayor que esté vinculado con el Programa FISE;

Que, dado que la empresa ha solicitado que se le reconozca en seis actividades costos mayores a los costos estándares aprobados, corresponde declarar infundado dicho extremo del petitorio;

Que, cabe precisar que en la resolución impugnada, se reconocieron los valores máximos establecidos en la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/CD, lo cual confirma la conclusión aludida en el párrafo anterior.

b) Que, en cuanto al reconocimiento adicional de 331 empadronamientos para el mes de mayo del 2015, cabe señalar que en dicho mes a la Empresa Electro Oriente ya se le ha reconocido el total de empadronados de 3650 existentes en el padrón (FISE-04), por lo cual dicha cantidad adicional solicitada excedería y no guardaría correspondencia con lo existente en el padrón para el mes señalado, razón por la cual este extremo del petitorio deviene en infundado.

c) Que, respecto al valor solicitado de S/ 110 Soles por actividades de desplazamiento de personal (Formato 12C), que son de naturaleza distinta a los costos estándares aprobados, dado que dicho valor ha sido acreditado con las facturas adjuntas al recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.5 de la Norma Costos FISE, este extremo del petitorio debe declararse fundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico-Legal N° 763-2015-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, el cual complementa el análisis de los mismos y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 117-2015-OS/GART, fundado en el extremo en que se reconocerá a dicha empresa el valor de S/ 110 Soles por concepto de gastos por desplazamiento de personal e infundado en los demás extremos, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe N° 763-2015-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 763-2015-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1326331-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Delegan en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 087-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 18 de diciembre de 2015



| | |
|---------|--|
| MATERIA | "Delegación de facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2016" |
|---------|--|

VISTO:

El Informe N° 195 -GPP/2015 de fecha 15 de diciembre del presente año, que contiene la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el Gerente General;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6º de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante Ley General de Presupuesto) y la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley General de Presupuesto, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley General de Presupuesto, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General y, de conformidad con la Ley General de Presupuesto y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2016, la facultad del Titular del Pliego 019 – Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1325652-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en EE.UU., Bélgica y Alemania

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 273-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 17 de diciembre de 2015

Vistos, el Memorando N° 337-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándum N° 644-2015-PROMPERÚ/DX-SPI y 664-2015-PROMPERÚ/DE-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable; y el Memorándum N° 1055-2015-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorandos señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: i) Feria Seafood Expo North America 2016, ii) Feria Seafood Expo Global 2016 y iii) Feria Domotex 2016; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de

servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para los servicios de promoción de las exportaciones precitados;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

| Servicio | Nombre de la Actividad | Lugar | Fecha | Modalidad | Precio de Venta en S/. (Inc. IGV) | Precio de Venta (% UIT) |
|---|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--|-----------------------------------|-------------------------|
| Participación en Feria Internacional de Exportaciones | Feria Seafood Expo North America 2016 | Boston – Estados Unidos | 06 al 08 de marzo de 2016 | Stand de 8 m ² – Con Congelador | 50 804 | 1 319,58 |
| | | | | Stand de 8 m ² – Sin Congelador | 44 252 | 1 149,40 |
| | Feria Seafood Expo Global 2016 | Bruselas – Bélgica | 26 al 28 de abril de 2016 | Stand de 7 m ² – Con Congelador | 25 148 | 653,19 |
| | | | | Stand de 7 m ² – Sin Congelador | 23 169 | 601,79 |
| | | | | Stand de 8 m ² – Con Congelador | 28 365 | 736,75 |
| | | | | Stand de 8 m ² – Sin Congelador | 26 386 | 685,35 |
| | Feria Domotex 2016 | Hannover – Alemania | 16 al 19 de enero de 2016 | Stand de 6 m ² | 21 465 | 557,53 |

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1325766-1

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 351-2015/SUNAT

Lima, 18 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de enero de 2016, al señor Miguel Antonio Tirado Márquez en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional (e)

1325891-1

Dejan sin efecto encargatura y encargan funciones de Intendente de Aduana de Pisco de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 352-2015/SUNAT

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de



funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2015/SUNAT se encargó a la señorita Yoana Jaqueline Vidal Villaorduña en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Pisco de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y proceder a encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la encargatura de la señorita Yoana Jaqueline Vidal Villaorduña en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Pisco de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2º.- Encargar al señor Juan Diego Valencia Torrez en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Pisco de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1326610-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 050-024-0000617-2015-SUNAT/6F0000

Arequipa, 9 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, al funcionario que se indica a continuación:

| NRO. | REGISTRO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|------|----------|----------------------------------|
| 1 | 8733 | BANDA VALDIVIA, MARCO GIANFRANCO |

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1325893-1

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SALUD

Modifican el “Reglamento para la presentación de Información Económico-Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud” aprobado por Res. N° 021-2014-SUSALUD/S

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2015-SUSALUD/S

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 00119-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 11 de diciembre de 2015 y sus antecedentes; y, el Informe Jurídico N° 044-2015-SUSALUD/OGAJ del 14 de diciembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13º del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, “supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS”, respectivamente;

Que, en el marco de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud , Ley N° 26790 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, se emitió mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2006-ESEP-SEPS/CD de fecha 26 de julio de 2006, el “Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales, Reservas



Técnicas y de Información de las Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP)" cuyo artículo 21º establece que las ESSP deben presentar mensualmente a SUSALUD, la información relacionada a Afiliaciones (Anexo N° 7) y a Aportes y Prestaciones (Anexo N° 8);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S del 09 de julio de 2014, se aprobó el "Reglamento para la presentación de Información Económico-Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", en adelante el Reglamento, cuyo Capítulo II "Remisión de Información Económico Financiera, Plazos e Indicadores Económico Financieros" establece la información económico financiera que deben presentar las IAFAS privadas, públicas y mixtas, asimismo el artículo 4º de la citada Resolución, establece que las IAFAS tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre del 2015, para adecuar sus sistemas informáticos y contables a lo establecido en el citado Reglamento, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Anexo N° 8 del Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 001-2006-ESEP-SEPS/CD;

Que, en el marco del proceso de adecuación de las IAFAS públicas, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158 antes citado, establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, se establecerán las disposiciones para las IAFAS públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias;

Que, como resultado de las acciones de supervisión de gabinete y de campo realizadas por SUSALUD, así como las diversas consultas efectuadas por los supervisados en relación a la operatividad de la presentación de la información requerida en la citada norma, se ha determinado que las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados – ESSP integradas, a la fecha, no emiten información económico financiera y contable en forma separada, por cuanto su contabilidad está vinculada a la IPRESS como una línea de negocio;

Que, asimismo de las coordinaciones efectuadas por la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA con la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS de SUSALUD, se determinó que a efectos de realizar las acciones de supervisión de la mencionada Intendencia, resulta necesario contar con la información que envían las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados – ESSP, reportada en el Anexo N° 8 - Aportes y Prestaciones, anteriormente citado;

Que, además, resulta conveniente incorporar en el marco normativo vigente, la información que deben remitir a SUSALUD las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados - ESSP integradas, a efectos del cumplimiento de las funciones de esta Superintendencia;

Que, asimismo en el caso de las IAFAS Autoseguros y Fondos de Salud públicos sin personería jurídica y que no emiten información económico financiera y contable en forma separada, la entidad matriz a la que pertenecen, es la responsable de elaborar en base a la contabilidad gubernamental, los estados financieros consolidados conforme a la normatividad vigente;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen la presentación de la información económico financiera y contable que mínimamente deben presentar las mencionadas IAFAS, en tanto se emita el reglamento correspondiente por el Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1158;

Que, de conformidad con el Informe Técnico que como antecedente ha sido remitido con el Informe N° 00119-2015/SAREFIS, la presente Resolución no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, e incorpora las propuestas de las IAFAS bajo el ámbito de aplicación de la norma a ser modificada, por lo que según el criterio técnico del órgano proponente, su publicación se sujet a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización - SAREFIS, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA y de la Encargada de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR en el numeral 5.1 del artículo 5, del Capítulo II referente a la Remisión de Información Económico Financiera, Plazos e Indicadores Económico-Financieros, del "Reglamento para la presentación de Información Económico-Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S, el siguiente párrafo final:

"(...) Las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados autónomas e integradas deben reportar a SUSALUD mensualmente, hasta el décimo día hábil del mes siguiente al período reportado, en forma impresa y electrónica, la siguiente información:

- Aportes y Prestaciones, según Anexo N° 5 aprobado por el artículo 2 de la presente resolución.

Las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados Integradas, deben presentar a SUSALUD la Forma "A" Estado de Situación Financiera y la Forma "B" Estado de Resultados Integrales, aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S, en lo que corresponda a la línea de negocio del Plan o Programa de Salud prepagado que administran.

Además deben presentar en forma trimestral el Balance de Comprobación y los estados financieros de la IPRESS con la cual se encuentran integradas, siendo el plazo máximo de presentación hasta el décimo día hábil del mes o trimestre, siguiente al reportado".

Artículo 2º.- APROBAR el Anexo 5 "Aportes y Prestaciones" del "Reglamento para la presentación de información económico financiera e indicadores financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S.

Artículo 3º.- INCORPORAR en el numeral 5.2. del artículo 5, del Capítulo II Remisión de Información Económico Financiera, Plazos e Indicadores Económico-Financieros, del "Reglamento para la presentación de Información Económico-Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUSALUD/S, el siguiente párrafo final:

"(...)

En el caso de las IAFAS Autoseguros y Fondos de Salud Públicos, que no tienen personería jurídica y que su contabilidad se encuentra integrada en el presupuesto de la matriz a la cual pertenecen, deben presentar a SUSALUD trimestralmente en forma impresa y debidamente suscrito por el representante del fondo registrado ante SUSALUD, información relacionada a ingresos y gastos del Programa o Plan de salud que administran. El plazo máximo de presentación del mencionado reporte es de 30 días calendario posteriores al cierre del trimestre reportado."

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web de SUSALUD (www.susalud.gob.pe) conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 020-2015/016-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 020-2015/016-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de diciembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio Independiente, a las personas señaladas a continuación:

| NOMBRE | CARGO | EMPRESA |
|----------------------------------|----------|---|
| FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO | DIRECTOR | ADINELSA |
| DENNIS JOSE CAVERO OVIEDO | DIRECTOR | ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONORESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ |
| TANO BORIS ARAUJO KAKIUCHI | DIRECTOR | EGASA |
| ENRIQUE PRADO LOPEZ DE ROMANA | DIRECTOR | EGEMSA |
| LUIS MIGUEL BARDALES NAPURI | DIRECTOR | EGESUR |
| JUAN CARLOS VERME KNOX | DIRECTOR | ELECTROPERU |

| NOMBRE | CARGO | EMPRESA |
|---|----------|------------------|
| MANUEL PAULO HUAPAYA CERUTI | DIRECTOR | ELECTROPUNO |
| GUSTAVO JORGE DOMEQ DOMEQ | DIRECTOR | ELECTRO ORIENTE |
| FRANCISCO ATILIO ISMODES MEZZANO | DIRECTOR | ELECTROSUR |
| ALFREDO CARLOS MIGUEL PLENJE THORNE | DIRECTOR | ELECTRO SUR ESTE |
| JUAN CARLOS RUBIO LIMON | DIRECTOR | ELECTRO UCAYALI |
| ALBERTO LUIS JULIAN INFANTE ANGELES | DIRECTOR | SAN GABAN |
| JAFETH FELIPE BERNABE QUINTANILLA MONTOYA | DIRECTOR | SEAL |

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1326705-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 367-2015-CG**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 367-2015-CG, publicada en la edición del 22 de diciembre de 2015.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2015-CG

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 367-2015-CG

1326519-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan miembros titulares y accesitarios del Tribunal de Honor

RESOLUCIÓN N° 0367-2015-JNE

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil quince

**El Pleno del
Jurado Nacional de Elecciones**

VISTA

La documentación sobre la elección de los miembros del Tribunal de Honor llevada a cabo por parte de los partidos políticos, que suscribieron el Pacto Ético Electoral para las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, contribuye permanentemente, a través de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N.º 26486, a generar mejores condiciones para la consolidación democrática y la gobernabilidad en nuestro país;

Dentro de este marco normativo, se destaca la función de desarrollar programas de educación electoral que permitan generar conciencia cívica en la ciudadanía de manera ininterrumpida, toda vez que para su fortalecimiento, el sistema político requiere de ciudadanos participativos, responsables e identificados con los valores democráticos, así como de organizaciones políticas sólidas que canalicen las demandas de los ciudadanos.

En el año 2005, el Jurado Nacional de Elecciones impulsó la conformación del Tribunal de Honor y la suscripción del Pacto Ético Electoral, con la finalidad de establecer principios y compromisos básicos que guíen un comportamiento ético entre los actores políticos durante las campañas electorales, en las que se promueva el debate de propuestas y planes de gobierno.

A partir de los compromisos asumidos por las organizaciones políticas de presentar de manera voluntaria las hojas de vida y planes de gobierno, dicha buena práctica fue regulada por el Congreso de la República, que estableció su obligatoriedad en todos los procesos electorales.

Con fecha 14 de noviembre de 2015, mediante el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, se convocó a Elecciones Generales 2016. En dicho marco, el 16 de diciembre del 2015, las organizaciones políticas participantes en el presente proceso electoral suscribieron el Pacto Ético Electoral y acordaron someterse al mecanismo de solución de controversias y a las decisiones del Tribunal de Honor, conformado y designado por los propios partidos políticos.

Las organizaciones políticas firmantes del Pacto Ético Electoral han elegido, a través de votación mayoritaria, a los miembros titulares que integrarán el Tribunal de Honor, con el fin de que dicho órgano, una vez constituido, se encargue de velar por el cumplimiento de los compromisos del referido pacto y, en su caso, de emitir pronunciamientos, a cuyo respeto se deben y se someten de modo voluntario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR a los siguientes ciudadanos como miembros titulares del Tribunal de Honor:

Ss.:

Walter Francisco Gutiérrez Camacho
Marco Gerardo Martos Carrera
Salomón Lerner Febres
José Ulises Montoya Alberti
Oswaldo Hundskopf Exebio

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes ciudadanos en calidad de miembros accesitarios del Tribunal de Honor:

Ss.:
Delia Revoredo Marsano
Max Hernández Camarero

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1326622-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6253-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2092-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 15 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Edda Ascue Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos profesionales, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Edda Ascue Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2226-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6254-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2107-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 15 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Robert Vargas Arbieta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos de salud, con efectividad al 14 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Robert Vargas Arbieta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4710-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015, con efectividad al 14 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6255-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 3940-2015-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 14 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6256-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1937-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por el doctor German Leocadio Dávila Gabriel, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Gonzalo Cruzado Alcántara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4165-2013-MP-FN y 1577-2014-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6257-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 10411-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Conteras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jhon Farol Machaca Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5157-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-5



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6258-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1483-2015-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mileydi Elizabeth Paiva Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2256-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6259-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 159-2015-CNM, de fecha 30 de abril de 2015 y la Constancia Nº 278-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 24 de noviembre de 2015, expedido por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Yovani Arturo Bravo González.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 001-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos al doctor Yovani Arturo Bravo González, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Utcubamba, en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, con la Constancia Nº 278-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Subdirectora del Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 18º Programa de Habilidades para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el 1º y 2º Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Yovani Arturo Bravo González, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6260-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 161-2015-CNM, de fecha 30 de abril del 2015 y la Constancia Nº 261-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 19 de noviembre de 2015, expedida por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Jorge Omar Novoa Marín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombran candidatos en reserva, entre ellos al doctor Jorge Omar Novoa Marín, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash.

Que, la Constancia Nº 261-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Subdirectora del Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado mencionado ha aprobado el 18º Programa de Habilidades para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liz Ymelda Castro Huerta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4049-2015-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jorge Omar Novoa Marín, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6261-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015



VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Fred Willy Wilson Valdivia Torrico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos, al doctor Fred Willy Wilson Valdivia Torrico, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Camaná, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, mediante el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a favor del doctor Fred Willy Wilson Valdivia Torrico, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el "18º Programa de Habilidades para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Ramiro Delgado Holguín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6044-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Fred Willy Wilson Valdivia Torrico, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Camaná, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6262-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado del mes de agosto de 2005, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Johnny Bernardo Torres Castillo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos, al doctor Johnny Bernardo Torres Castillo, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, mediante el Certificado del mes de agosto de 2005, otorgado a favor del doctor Johnny Bernardo Torres Castillo, la Directora General (e) Directora Académica (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Sexto Curso de Formación de Aspirantes – Primer Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Huancapaza Chalco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Johnny Bernardo Torres Castillo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6263-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado del mes de febrero de 2005, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Richard Mario Tello Llantoy.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos, al doctor Richard Mario Tello Llantoy, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, mediante el Certificado del mes de febrero de 2005, otorgado a favor del doctor Richard Mario Tello Llantoy, el Director General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el "Décimo Quinto Curso Habilitante para el Desempeño de la Función Jurisdiccional y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richard Mario Tello Llantoy, como Fiscal



Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Inés Sinchitullo Barboza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Richard Mario Tello Llantoy, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6264-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y la Constancia Nº 232-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 12 de noviembre de 2015, otorgado al doctor Freddy Christian Gonzales Perez, expedido por la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con la Constancia Nº 232-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 12 de noviembre de 2015, otorgado al doctor Freddy Christian Gonzales Perez, expedido por la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el “Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Arley Julissa Valderrama Carlín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2220-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Freddy Christian Gonzales Perez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La

Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6265-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 264-2015-CNM, de fecha 19 de junio de 2015 y la Constancia de fecha 19 de noviembre de 2015, otorgada por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Héctor Díaz Llamo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombró al candidato en reserva, Héctor Díaz Llamo, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, mediante la Constancia de fecha 19 de noviembre de 2015, otorgada a favor del doctor Héctor Díaz Llamo, la Subdirectora del Programa Académico – PROFA (e), certifica que el referido Magistrado ha aprobado el “18º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Héctor Díaz Llamo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6266-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y la Constancia Nº 276-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedido por la Academia de la Magistratura.



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura; en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con la Constancia N° 276-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico- PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Kathia Eulalia Zurita García, ha sido discente regular aprobando el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura- en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Kathia Eulalia Zurita García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2567-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Kathia Eulalia Zurita García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6267-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1940-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chota, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Roberto Vigo Núñez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chota.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6268-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5977-2015-MP-PJFS-CALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Carla Giannina Linares Chipana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6269-2015-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4317-2015-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chinchá, así como para cubrir la plaza que queda vacante en la presente propuesta, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Velia Patricia Rosa Begazo Villanueva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Nazca, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 180-2012-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Velia Patricia Rosa Begazo Villanueva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en

el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Carlos Willy Guillermo Yalle, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6270-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Benito Filemón Jara Mozo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6271-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rosario Patricia Dávila García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6272-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 4359-2015-PJFSDFLE-MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Derek Mijlai Schoster Zapata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Este, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6273-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nº 2277 y 2462-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante los cuales solicita dejar sin efecto el nombramiento del doctor Joel Aguilar Salvador, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- sede Iquitos y su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- sede Piura, al no haber prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y sus designaciones en los respectivos Despachos Fiscales; asimismo eleva propuesta a fin de cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio; las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5481-2015-MP-FN y Nº 5526-2015-MP-FN, de fechas 03 y 04 de noviembre de 2015; respectivamente, en las cuales se nombra al doctor Joel Aguilar Salvador, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Iquitos, así como su destaque al Despacho de la



Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; sede Piura.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilser Víctor Chávez Acevedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5480-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Milagros Del Pilar Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Iquitos.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Wilser Víctor Chávez Acevedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Iquitos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Piura, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6274-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3382-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Paola Tatiana Mendoza Del Río, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6275-2015-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 14707-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Héctor Humberto Hinostroza Huerta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1326653-23

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7052-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Juana Carolina Miyagui Kobashigawa para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Juana Carolina Miyagui Kobashigawa postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Juana Carolina Miyagui Kobashigawa con matrícula número N-4355, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1325648-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7054-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Sheila Lorena Lanegra Ascencio para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Correores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Sheila Lorena Lanegra Ascencio postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Sheila Lorena Lanegra Ascencio con matrícula número N-4353 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A.

Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1325658-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7230-2015

Lima, 30 de noviembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Junior Terrones Gutierrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Junior Terrones Gutierrez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Junior Terrones Gutierrez con matrícula N° N-4373 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1325730-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 7326-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

**EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)****VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Calle Libertad N° 291, esquina con San Martín N° 201, en el distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica SA la apertura de una Agencia ubicada en Calle Libertad N° 291, esquina con San Martín N° 201, en el distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1325885-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) de las Redes de Salud de Huánuco, Leoncio Prado, Huamalíes y Dos de Mayo

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 034-2015-CR-GRH**

Huanuco, 18 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 17 de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 062-2015-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Redes de Salud de Huánuco, Leoncio Prado, Huamalíes y Dos de Mayo, Jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 192º en

su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Oficio N° 1229-2015-GRH/GR de fecha 07 de Diciembre del 2015, del Gobernador Regional de Huánuco solicita Aprobación aprobar los Cuadros para Asignación del Personal provisional CAP-P de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Leoncio Prado, Red de Salud Huamalíes y Red de Salud Dos de Mayo; mediante Informe N° 134-2015-GRH/GGR, de fecha 04 de Diciembre del 2015, informe al Gobernador Regional Referencia los Informes; Legal N° 909-2015-GRH-GGR/ ORAL e informe N° 342-2015-GRH-ORA/ORH al Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, que remite al Gobernador Regional todo el expediente adjuntando opinión Técnica y Legal favorable emitido por las áreas correspondientes, para aprobar los Cuadros para Asignación del Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Leoncio Prado, Red de Salud Huamalíes y Red de Salud Dos de Mayo; recepcionado mediante Oficio N° 956-2015-CR-GRHCO/ SCR de fecha 07 de diciembre de 2015 y elevar al Consejo Regional para ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, el artículo 8.1 literal g) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, se autorizó el nombramiento de hasta 20% de la PEA definida a la fecha de entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 de los Profesionales de Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y los Comités Locales de Administración en Salud-CLAS;

Que, para efectos de la ejecución del proceso de nombramiento, la referida norma dispuso que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento de los Comités Locales de Administración en Salud – CLAS;

Que, con Resolución Ministerial N° 589-205-SA, el Ministerio de Salud define las PEAS estimadas y proyectadas de los años 2015-2018 para el nombramiento de profesionales de la Salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud bajo los regímenes de los contratos del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la Salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, bajo el amparo de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del estado;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE; siendo que su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria

Transitoria señala que mediante directiva de Servir se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-Servir/PE, de fecha 08 de agosto del 2014, en el numeral 5.2.1 - sobre disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional - se ha establecido que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces;

Que, según el Oficio N° 7010-2015-GRHCO/DRS-DG-DEGDRH-DE SISGEDO: R 21027, E 17013, la Dirección Regional de Salud Huánuco, remite la propuesta del Proyecto del Cuadro para Asignación del Personal Provisional – (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Leoncio Prado, Red de Salud Huamalíes y Red de Salud Dos de Mayo;

Que, según el Oficio N° 280-2015-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP, oficio N° 279-2015-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP; OFICIO N° 281-2015-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP y el Oficio N° 282-2015-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP, se remiten los informes sustentatorios para la aprobación del (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes, en el marco de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", así como los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte de la presente Resolución, de igual manera formaliza dejar sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; y, en consecuencia deja sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE", aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su Cuadro de Puesto de la Entidad";

Que, según Informes N° 053-2015-GRHCO-DRS-RSDM-ODI-PTI/CJME, emitido por la unidad de presupuesto, o quien hace las veces de racionalización de la Red Salud de Dos de Mayo y el informe N° 105-2015-GR-HCO-DRS-HCO-RSH-DE, emitido por el responsable de Recursos Humanos de la Red Salud de Dos de Mayo; remiten el proyecto del CAP provisional 2015 RDSDM y la validación de plazas para CAP provisional;

Que, según informe N° 065-2015-GRHCO-DRSHCO-RSHCO-DE-OPE, emitido por el director de la Oficina de Planeamiento estratégico o quien hace las veces de racionalización de la Red de Salud Huánuco y el informe N° 450-2015-GRHCO-DRS/DIREDHCO/DE/DA/URH, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huánuco, remiten el proyecto del CAP provisional 2015 y la propuesta de plazas para CAP provisional;

Que, según informes N° 1083-2015-GR-HCO-DRSH-UPP, emitido por la Jefatura de Planeamiento y presupuesto, o quien hace las veces de racionalización de la Red Salud de Huamalíes y el informe N° 101-2015-GR-HCO-DRS-HCO-RSH-DE, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Red Salud de Huamalíes; remiten el proyecto del CAP provisional 2015 RDSDM y la validación de plazas para CAP provisional;

Que, según informe N° 256-2015-UPPyR-ODI-RSLP, emitido por el Jefe de la Unidad de planificaciones, presupuesto y racionalización de la Red de Leoncio Prado y el informe Técnico N° 003-2015-GRH-DRSH-RSLP-DE-DA-J-U.RR.HH, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Leoncio Prado, remite el proyecto del CAP provisional 2015 y la validación de plazas para CAP provisional;

Que, según informes N° s. 062, 063, 064, 065-2015-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UR, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – Unidad de Racionalización

de la Dirección Regional de Salud, emite opinión técnica favorable de aprobación al CAP-P presentado por la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes, en el cual concluye por estar a los actos administrativos realizados y la normatividad vigente, recomendando que prosiga con el trámite de aprobación a las instancias correspondientes según normatividad y de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados;

Que, según Informes N° 148, 149, 150, 151,-2015-GRHCO-DRS-HCO-DEGDRH-DE, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huánuco emite opinión técnica respecto al CAP-P de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes, indicando que los Documentos de Gestión presentados cumplen con los requisitos referidos al CAP provisional, emitido por SERVIR que establece claramente los lineamientos que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran en los anexos N°s. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4D de la precipitada Directiva;

Que, mediante Informe N° 342-2015-GRH-DRA/ORH, la Oficina Regional de Recursos Humanos remite la conformidad de la aprobación del CAP-P propuesto de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes, por cuanto tiene por finalidad validar el proceso de nombramiento realizado el año 2015, acorde a los lineamientos establecidos por el MINSA y contar con el Documento de Gestión para el funcionamiento normal de dicha entidades; contando con la revisión del órgano competente que es la Dirección Regional de Salud (DIRESA);

Que, mediante Informe Legal N° 909-2015-GRH/ORAJ de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco., OPINA, que se apruebe mediante Ordenanza Regional el proyecto de CAP provisional remitido por la Dirección Regional de Salud y, en aplicación de los numerales 3.4.1 del Anexo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad —CPE", se REMITA a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para su aprobación, los Cuadros de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes; Además cumplen con los requisitos establecidos previsto en la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PR, que aprueba la Directiva N° 304-2015-SERVIR;

Que, según informe N° 069-2015-SERVIR/GDSRH, de fecha 15 de diciembre de 2015 en respuesta al Oficio N° 247-2015-GRHCO/GGR; la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos MAGALI MEZA MUNDACA eleva el Informe al presidente ejecutivo, cuyo asunto es el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Red de Salud Huánuco, Huamalíes, Dos de Mayo y Leoncio Prado; concluye 4.1. Que, la presentación de la propuesta del CAP Provisional de cuadro (04) unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional de Huánuco considerados en el expediente remitido, se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, de acuerdo a ello, resultó válido evaluar en el numeral 1.2. Del Anexo 4 de la citada directiva. En relación a ello, resultó válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias de SERVIR en esa materia.4.2. El proyecto de modificación de CAP Provisional de las ejecutoras de salud consideradas en la propuesta se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre los cargos estructurales, la clasificación de éstos y sus códigos, y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión. 4.3. En virtud del análisis realizado, el cual se aprecia en el desarrollo del presente informe, se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP provisional de las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – se autoriza el



nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, en ese contexto normativo, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA se aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley N° 30114"; asimismo, se aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014" mediante Resolución Ministerial N° 871-2014/MINSA;

Que, mediante dichos documentos se dispone: i) autorizar a las entidades o pliegos presupuestales (Gobiernos Regionales) la creación de cargos, así como de plazas para el nombramiento del personal salud, a fin de garantizar el nombramiento, las entidades o pliegos presupuestales (Gobierno Regionales), paralelamente deberán aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P), iii.-) los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consolidarán el proyecto de CAP-P en lo que corresponda, iv.-) una vez aprobado el CAP-P por Ordenanza Regional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local deberá remitir una copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Salud;

Que, los CAPs-Ps propuestos por la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes; ha sido elaborados con los criterios de racionalización y tiene por finalidad validar el proceso de nombramiento. Asimismo, han sido evaluados por la Oficina de Recursos humanos, y del Área de Racionalización de las Unidades Ejecutoras implicadas como antecedente y cumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad vigente;

Que, los Documentos de Gestión Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP-P de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud Dos de Mayo, Red de Salud Leoncio Prado y Red de Salud Huamalíes, han sido formulados y evaluados por la Dirección Regional de Salud Huánuco, siendo el órgano Normativo y en cumplimiento a la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", así como los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte de la presente Resolución, de igual manera formaliza dejar sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; y, en consecuencia deja sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE";

Que, contando con el Dictamen N° 062-2015-GRHCO-CR/CP-PPAT y AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, luego de analizado, informe N° 069-2015-SERVIR/GDSRH, en respuesta al Oficio N° 247-2015-GRHCO/GGR y Informe N° 909-2015-GRH/ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del Artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LAS REDES DE SALUD DE HUÁNUCO, LEONCIO PRADO, HUAMALIES Y DOS DE MAYO JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP P de las Unidades Ejecutoras: 403 – RED DE SALUD LEONCIO PRADO, 404 - RED DE SALUD HUANUCO, 405 – RED DE SALUD HUAMALIES y 406 – RED SALUD DOS DE MAYO, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Huánuco la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en la web institucional: www.regionhuanuco.gob.pe.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 17 días del mes de 3 de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1326285-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Declaran de Interés Público Regional la elaboración y aprobación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes

ORDENANZA REGIONAL Nº 217-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 20 días del mes de Octubre de 2015,



en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 19^º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8^º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15^º literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38^º señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y en el literal b) numeral 1. establece que las funciones generales del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; así mismo, el artículo 48, literal a) establece como funciones específicas en materia de trabajo y promoción del empleo las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo y promoción del empleo con la política general del gobierno y los planes sectoriales. El artículo 60^º, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; a) formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, de 1989, suscrita por el Perú en 1990, establece en su artículo 32 inciso 1 prescribe que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

La Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86^º reunión, celebrada en 1998, establece el Principio de la abolición efectiva del Trabajo Infantil;

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 7^º, inciso 1 prescribe que la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que estos: a) no sean susceptibles a perjudicar su salud o desarrollo; b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben y en el inciso 2 señala la legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior;

Que, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 7^º numeral 2^º establece que todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del Trabajo Infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de

niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para liberar a los niños en las peores formas de Trabajo Infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes que hayan sido liberados de las peores formas de Trabajo Infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) identificar a los niños, niñas y adolescentes que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas;

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo en el artículo 17^º numeral 2^º, que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos, norma que es directamente relevante dada la preponderancia del trabajo infantil rural existente en comunidades campesinas y nativas de la Región Junín;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 prescribe en el inciso 1 como derechos fundamentales de la persona, la vida, a su identidad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar (...) y el inciso 15 a trabajar libremente con sujeción a la ley; en el artículo 4^º de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)en situación de abandono y, en el artículo 23^º de dicha Carta Magna prevé que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja; así mismo, en el tercer párrafo de dicho artículo señala "Que ninguna relación laboral pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes – establece en el artículo I del título preliminar, "se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad". En el artículo 9^º relacionado al interés superior del niño y del adolescente, señala que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y el respeto a sus derechos"; en el artículo IV de dicho título preliminar especifica que el referido código reconoce que la obligación de atención al niño, niña o adolescente se extiende a la madre y a la familia misma. Así mismo, el artículo 4to del cuerpo legal establece "el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se considera formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación." En el artículo 19 prescribe que el Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños, niñas y adolescentes que trabajan asistir regularmente a los centros de estudio (...); el artículo 22^º precisa que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Del mismo modo en el capítulo IV de dicho código, relativo al Régimen para el Adolescente Trabajador, desde el artículo 48 al 73, establece las modalidades de trabajo, como es el dependiente y por cuenta ajena, la edad mínima para trabajar, el cumplimiento de requisitos para que sea legal el trabajo de un adolescente, y las entidades que se encuentran obligadas en hacer cumplir lo establecido en dichos artículos;



Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la competitividad, formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, en su artículo 37º Derechos Laborales Fundamentales, señala “en toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente: 1. No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes. (...);”

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado el Plan Nacional de Acción por la Infancia - PNAIA 2012-2021, como instrumento de gestión de la problemática infantil, el mismo que incorpora resultados y metas sobre la disminución del trabajo infantil, Plan que constituye marco legal de obligatoria observancia para toda política pública regional sobre infancia;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción Del Empleo, ha formulado como instrumento de política para enfrentar la problemática del trabajo infantil la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), aprobada por Decreto Supremo N° 015-12 TR del 05 de setiembre del 2012 la misma que tiene como metas principales reducir el trabajo realizado por menores de 14 años y eliminar el trabajo infantil peligroso que llevan a cabo niñas, niños y adolescentes, y que es una norma de carácter fundamental para enmarcar, orientar y contribuir precisar los Planes, Proyectos y Programas que adopte el Gobierno Regional sobre dicha materia;

Que la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, constituye una prioridad para el Gobierno Regional de Junín, el Estado y la Sociedad, en busca de la protección integral del niño, niña y adolescente, ya que en su condición de sujetos de derechos, se debe garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos de los niños, niñas y adolescentes de todas las regiones, incluyendo la de Junín; así como brindar condiciones adecuadas a sus familiares, para tal fin;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N°. 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la elaboración y aprobación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en todas sus formas en la Región Junín.

Artículo Segundo.- DAR CUMPLIMIENTO a lo prescrito en el Código del Niño y Adolescente aprobado por Ley N° 27337 y a la normatividad jurídica nacional e internacional, concerniente a la práctica del trabajo de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Junín.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR EL “COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL – CDRPETI Junín”, con el propósito de promover la formulación de políticas públicas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; la misma que estará integrada por:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social quien Presidirá
2. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Unidad de Investigación Tutelar - MIMP - Junín.
4. Un representante del Programa Nacional Yachay – MIMP – Junín.
5. Un representante de la Dirección Regional de Salud
6. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
7. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas

8. Un representante de la Dirección Regional de Educación
9. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
10. Un representante de la Dirección Regional de la Producción
11. Un representante de La Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
12. Un representante del Poder Judicial
13. Un representante del Ministerio Público
14. Un representante de los Gobiernos locales provinciales y distritales
15. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Comisaría de la Familia
16. Un representante de la Cámara de Comercio de Junín
17. Un representante de la Defensoría del Pueblo, en calidad de observador y en cumplimiento de sus competencias constitucionalmente asignadas.
18. Un representante de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
19. Un representante de las DEMUNAS Provinciales y distritales.
20. Representantes de Sociedad Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, diseñe y desarrolle el Plan mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de ésta, así como políticas y estrategias regionales para la prevención y erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las funciones y competencias del Gobierno Regional de Junín, articulado con el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la aprobación de un plan de acción anual presupuestado que comprenda acciones concretas para la prevención y la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes, articulado con el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a los Gobiernos Provinciales y Distritales de la Región Junín, según la normativa vigente, que la presente Ordenanza Regional sea articulada e incluida en sus planes de trabajo, así como en sus respectivas funciones, competencias y jurisdicción territorial.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gobernador Regional la Conformación el equipo técnico para elaborar el Plan Regional y la Estrategia Regional para la Prevención y Erradicación de todas las formas del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en cumplimiento con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 y bajo los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 015 – 2012 TR y en coordinación con el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CDRPETI Junín – y de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes de octubre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes octubre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2015-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de setiembre del año dos mil quince, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Artículo 13º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley Nº 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, de igual forma el Artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, el Artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y el Artículo 38º de la norma precisada, prescribe; las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme al literal a) del Artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales tienen como función específica formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, siendo que el Ordenamiento Territorial es un proceso destinado a contribuir al desarrollo sostenible y equilibrado del país, mediante la ocupación ordenada y el uso sostenible de los recursos naturales en el país, se ha emitido el Decreto Supremo Nº 045-2001-PCM, por el que se "Declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país.

Que, el Artículo 1º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales; una vez aprobada se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 4º del referido Reglamento señala que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos planteados: Macrozonificación, Mesozonificación y Microzonificación;

Que, el Artículo 11º del referido Reglamento, establece que los Gobiernos Regionales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el literal e) del Artículo 12º del citado Reglamento establece que es el Ministerio del Ambiente en materia

de Zonificación Ecológica y Económica; el encargado de promover, coordinar y supervisar éstos procesos en el ámbito nacional;

Que, el Artículo 16º del aludido Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica, desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de una Ordenanza Regional y conformada por los integrantes allí señalados;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 036-2006-GRP/CR, se declara de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial del Departamento de Puno; asimismo, a través de esta ordenanza se conformó la Comisión Técnica Regional de Zonificación y Ecológica Económica.

Que, el Artículo 22º del Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, establece que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente; a nivel regional, la Zonificación Ecológica y Económica es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo.

Que, de acuerdo a la Guía Metodológica para la elaboración de los instrumentos sustentarios del ordenamiento territorial, aprobada por Resolución Ministerial Nº 135-2013-MINAM, cada uno de los instrumentos técnicos del proceso preparatorio para el ordenamiento territorial, entre ellos la Zonificación Ecológica y Económica, previo a su aprobación por el nivel de gobierno correspondiente, deberá contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, de acuerdo a los procedimientos de validación allí establecidos;

Que, a través del Oficio Nº 253-2015-MINAM/VMDERN/DGOT, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, comunicó al Gobierno Regional de Puno la opinión favorable a la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación Ecológica y Económica.

Que, mediante Dictamen Nº 002-2015-GRP-CRP/CORNMAyDF, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, recomienda, aprobar mediante Ordenanza Regional el Documento Técnico denominado "Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Puno" en mérito a la Opinión Favorable que se encuentra en el Oficio Nº 253-2015-MINAM/VMDERN/DGOT, emitido por el Director General de Ordenamiento Territorial-Ministerio del Ambiente, y la Opinión Legal favorable Nº 671-2015-GR-PUNO/ORÁJ, esto en mérito al literal "a" del Artículo 37º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 29053, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926 y la Ley 2896. Con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional por mayoría;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación, no constituye determinación de usos en el territorio; sino que identifica alternativas de uso sostenible del territorio y contribuye junto a los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y al Plan de Ordenamiento Territorial, a la identificación, promoción y ubicación de proyectos de desarrollo en el territorio.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se establezcan los mecanismos a fin de que la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Puno, ejecutada a nivel de Mesozonificación, se articule con los procesos de desarrollo de nivel regional y local, y se utilice como un documento técnico para la toma de decisiones asociadas a la asignación de inversión, las cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio



Ambiente, promueva la implementación y Monitoreo de la Zonificación Ecológica y Económica en el espacio territorial de los gobiernos locales y provinciales del ámbito del departamento de Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER, que se continúe con el proceso de ordenamiento territorial del Departamento de Puno, con la elaboración de los Estudios Especializados y el Diagnóstico Integrado del Territorio, previo a la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo Sexto.- DISPONER, la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

HERNAN JOSE VILCA SONCCO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional

1325666-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican la Ordenanza N° 338-MDR, que establece disposiciones relativas al control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos (carga y descarga) en el distrito

ORDENANZA N° 461-2015-MDR

Rímac, 14 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es función de las municipalidades velar por el uso adecuado de la vía pública así como establecer las disposiciones, limitaciones y prohibiciones para el ejercicio de las actividades económicas y comerciales en armonía con los intereses de los vecinos y el ornato del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 338-2013-MDR y modificatorias, se establecen disposiciones relativas al control de actividades de acopio, abastecimiento y distribución de productos (carga y descarga), en la jurisdicción del Rímac;

Que, en ese sentido considerando la función de la municipalidad de velar por los intereses de los vecinos en armonía con las actividades económicas se ha previsto la necesidad de modificar el artículo tercero de la norma precitada, la cual señala que: "Esta prohibido la carga y descarga de vehículos y camiones de más de 6.5 toneladas en ninguna de las zonas citadas en el artículo segundo", tomando en consideración que no se ha contemplado que nuestro distrito cuenta con diferentes instituciones distribuidas en sus diferentes zonas, las cuales realizan actividades humanitarias, benéficas, altruistas entre otras, en beneficio de los vecinos del Rímac, teniéndose que sus aportes repercuten positivamente en la comuna, y las cuales requieren de la carga y descarga de productos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA N° 338-MDR, ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE ACTIVIDADES DE ACOPIO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS (CARGA Y DESCARGA) EN LA JURISDICCIÓN DEL RÍMAC

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el segundo párrafo del artículo tercero de la Ordenanza N° 338-MDR, que establece disposiciones relativas al Control de Actividades de acopio, Abastecimiento y Distribución de Productos (carga y descarga) en la jurisdicción del Rímac, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Está prohibido la carga y descarga de vehículos y camiones de más de 6.5 toneladas en ninguna de las zonas citadas en el artículo segundo, quedando exceptuados los casos que contravengan los intereses sociales, culturales, entre otros de la comuna Rímense o cuando haya Convenios y/o Acuerdos celebrados por el municipio".

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, Gerencia de Fiscalización Administrativa, dentro de sus atribuciones fiscalizadoras, dar cumplimiento estricto de la presente disposición; asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, el cumplimiento de la presente norma, en todo lo que fuere de sus competencias.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMAS DÍAZ
Alcalde

1326381-1

Modifican el Anexo I de la Ordenanza N° 432-MDR, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad

ORDENANZA N° 462-MDR

Rímac, 14 de diciembre del 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el numeral 3) del Artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala “3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; (...);”

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala “Las Ordenanzas de las municipalidad provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...).” Asimismo el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanza y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza Nº 432-MDR se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones, Sanciones y medidas Complementarias de la Municipalidad distrital del Rímac, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de Aplicación de Sanciones en la jurisdicción del Rímac, ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal;

Que, encontrándose próximos a la celebración de Navidad y Fin de Año se ha considerado imperioso prever la comisión de conductas infractoras, en ese sentido dentro de las Políticas Municipales para un Navidad Segura, se ha previsto la necesidad de modificar la Ordenanza Nº 432-MDR, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad distrital del Rímac; acción que contribuirá a menguar el uso indebido de productos pirotécnicos dentro de nuestra jurisdicción, protegiendo el medio ambiente de contaminación sonora en salvaguarda de personas vulnerables como enfermos, niños, ancianos y mascotas;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA, EL ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 432-MDR, REGIMEN DE APPLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el Anexo I de la Ordenanza N° 432-MDR, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones, Sanciones y medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital del Rímac, en el rubro 08 correspondiente a Contaminación Ambiental, el Código de Infracción 08-2013, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

| Código | Infracción | P. Previo | % UIT | Medida Complementaria |
|--------|---|-----------|-------|-----------------------|
| 08-213 | Quemar muñecos, llantas, artículos pirotécnicos detonantes y otros elementos contaminantes en la vía pública, en caso de menores de edad la multa será impuesta a sus padres y/o tutores. | | 50% | |

Artículo Segundo.- INCOPORESE, al Anexo I de la Ordenanza N° 432-MDR, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones, Sanciones y medidas Complementarias de la Municipalidad distrital del Rímac, en el rubro 08 correspondiente a Contaminación Ambiental, el código de infracción siguiente:

08-01 USO DE AREAS PÚBLICAS – RESIDUOS SÓLIDOS

| Código | Infracción | P. Previo | % UIT | Medida Complementaria |
|---------|---|-----------|-------|-----------------------|
| 08-0114 | Realizar ruidos molestos o nocivos en la vía pública. | | 50% | |

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, Gerencia de Imagen y Comunicación Social, el cumplimiento de la presente norma, en todo lo que fuere de su competencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1326358-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 391-MDSMP, que aprobó beneficios tributarios extraordinarios a favor de contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 010-2015/MDSMP**

San Martín de Porres, 22 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Informe Nº 077-2015-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Nº 1939-2015-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 391-MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 391-MDSMP, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, (03.Diciembre.2015), se “Aprueban Beneficios Tributarios Extraordinarios – 2015, a favor de los Contribuyentes del Distrito”, cuya vigencia es hasta el 23 de diciembre del año en curso;

Que, el Informe Nº 077-2015-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, da cuenta sobre la necesidad de ampliar la vigencia de la Ordenanza mencionada precedentemente, con la finalidad de otorgar a los vecinos Sanmartinianos, las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, contando con la opinión legal favorable que mediante Informe Nº 1939-2015-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 20º, Inciso 6º, artículo 3º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; así como la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza 391-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Diciembre de 2015, la vigencia de la Ordenanza



Nº 391-MDSMP, "Aprueban Beneficios Tributarios Extraordinarios – 2015, a favor de los Contribuyentes del Distrito".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro Tributario, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1326567-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 532-MSS

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2015-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3235-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 898-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1171-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 258-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 183-2015-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, entre otros documentos, sobre Ordenanza que Regula la Campaña para Facilitación de la Licencia de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar Modificar, Derogar las Ordenanzas ...";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que el Artículo 79º numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Artículo 83º numeral 3) ítem 3.6 de la acotada norma, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 86º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, ejecutar las actividades de apoyo directo a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Memorando N° 183-2015-GDE-MSS del 29.10.2015, propone la emisión de una Ordenanza de carácter temporal que otorgue mayor flexibilidad en los requisitos, procedimientos y criterios técnicos a seguir por los propietarios y poseedores de los inmuebles ubicados en el área de tratamiento normativo I, II, IV y parte del área de tratamiento III del distrito de Santiago de Surco, para la obtención de una licencia de funcionamiento; dicha propuesta se sustenta en el Informe N° 421-2015-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones;

Que, mediante Memorando N° 258-2015-GDU-MSS del 01.12.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga su conformidad al Informe N° 321-2015-SGPUC-GDU-MSS de fecha 30.11.2015 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe N° 237-MTR-ACE que señala que el proyecto de ordenanza contribuirá al desarrollo de las actividades económicas de la población, al manejo adecuado del territorio, orientado al beneficio del vecino surcano emprendedor;

Que, con Informe N° 1171-2015-GAJ-MSS del 10.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga viabilidad legal al proyecto de ordenanza materia del presente dictamen, señalando principalmente lo siguiente:

- La Ordenanza denominada: "Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del distrito de Santiago de Surco" tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las características de homogeneidad urbana que se encuentren con frente a las vías ubicadas en el área de tratamiento normativo I, II, IV y parte del III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida, y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de actividades económicas;

- La flexibilización de las normas técnicas y legales a que hace referencia, están referidas a aquellas que son de ámbito de competencia municipal, pues como nítidamente se aprecia del artículo 6º del proyecto de ordenanza propuesto, el procedimiento administrativo y requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se ciñe en estricto a los Artículos 7º y 8º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 modificado por la Ley N° 30230 y el Decreto Legislativo N° 1200 (que entrará en vigencia a partir de la aprobación de su reglamento). Asimismo, se aprecia una remisión en lo que respecta a los criterios técnicos de evaluación al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

- La Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto



Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

- Que, conforme lo anotado por la Gerencia de Desarrollo Económico, es necesario que se deroguen las normas que contravengan las líneas de acción de la política institucional orientada al fomento del desarrollo económico local;

Que mediante Memorándum N° 898-2015-GM-MSS del 14.12.2015, la Gerencia Municipal, otorga conformidad al proyecto de Ordenanza que Regula la Campaña para Facilitación de la Licencia de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2015-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1171-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II, IV Y PARTE DEL III DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentren con frente a las vías ubicadas en la Áreas de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida, y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, IV y parte del III de la presente Ordenanza; precisándose que esta norma, no es aplicable en las Zonas Monumentales del distrito, quedando las mismas sujetas a lo establecido en las normas que les corresponden.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las definiciones siguientes:

Administrado: Es la persona natural y/o jurídica propietario, poseedor o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento. Anuncios y avisos publicitarios: Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.

Área de Tratamiento Normativo I: Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de

densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo. Abarca el sector comprendido entre el Área de Tratamiento Normativo III y hasta el límite distrital con San Juan de Miraflores.

Área de Tratamiento Normativo II: Zona conformada por viviendas de densidad media con multiplicidad de usos de suelo, especialmente residencial, comercial, de industria elemental, y mixto (residencial-comercial y vivienda-taller). Área que abarca la zona del distrito comprendida al sur de la futura Vía Expresa del Paseo de la República, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomás Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo-Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, Chorrillos y Barranco.

Área de Tratamiento Normativo III: Es el área de mayor homogeneidad de función, donde predomina el uso residencial de baja densidad. Abarca la zona del distrito comprendida entre la futura Vía Expresa del Paseo de la República, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomás Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo-Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, La Molina, Ate, San Borja, Surquillo, Miraflores y Barranco.

Área de Tratamiento Normativo IV: Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo. Abarca el sector comprendido entre el Panamericana Sur (hasta el límite de Cooperativa América excepto la Zona de Reglamentación Especial - ZRE-4, continuando hasta el límite con la Zona de Reglamentación Especial - ZRE-2) hasta los límites distrital con Villa El Salvador, Chorrillos y Playa Encantada de Villa, debiendo tener en cuenta la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa aprobado por Ordenanza N° 1044-MML del 23JUL07.

Comercio Vecinal (CV): Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel. Sirven a una población de 2,500 a 7,500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros.

Comercio Zonal (CZ): Son los centros comerciales de nivel de sector, destinados al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero, y a prestar servicios de mediana magnitud generalmente de mediana frecuencia de uso. Sirven a una población comprendida entre 10,000 y 30,000 habitantes y un radio de influencia de 400 a 1,500 metros.

Compatibilidad de Uso: Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

Giro: Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE: Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad.

Retiro Municipal: Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe de estar completamente libre de áreas techadas. Esta comprendido dentro del área de propiedad privada.

Toldo: Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los establecimientos comerciales.

Zonificación: Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en el presente Capítulo en aspectos



administrativos y técnicos es la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; la que resolverá en Primera Instancia; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 5º.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que se encuentren dentro del ámbito de ejecución señalado en el artículo 2º de la presente Ordenanza y que se encuentren tributando en el distrito.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

El procedimiento administrativo y requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se encuentran regulados en el Artículo 7º y 8º de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 7º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las licencias de funcionamiento que se otorguen con la presente Ordenanza tendrán vigencia indeterminada, no obstante el conductor del establecimiento podrá solicitar una licencia temporal. La Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluará el entorno urbano y el acondicionamiento del establecimiento. Asimismo, el establecimiento no deberá contar con queja vecinal; y de ser el caso, deberá contar con el Informe de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Artículo 8º.- BENEFICIOS TÉCNICOS

1. En todas las edificaciones podrán desarrollarse el ejercicio profesional individual y oficinas administrativas individual, bajo los siguientes lineamientos:

a. La actividad deberá desarrollarse a puerta cerrada y estar a cargo del residente del predio, en cuanto a la

publicidad para estos casos, sólo se permitirá la colocación de placas o similares, con dimensiones máximas de 0.30 m. x 0.30 m, en caso de ejercer una actividad profesional.

2. En las edificaciones unifamiliares que se encuentran ubicadas en Zonas Residenciales de Densidad Media, Baja o Alta (RDM, RDB o RDA) podrán desarrollar como uso Complementario a la vivienda, Oficinas administrativas, actividades artesanales y actividades comerciales a nivel de Comercio Vecinal (CV) ocupando hasta un Máximo del 35% del área del lote ubicados en el ATN I, II, IV y para los ubicados en el ATN III un porcentaje del área total techada que no excederá de 40 m², predominando el uso residencial.

3. Las actividades económicas de Comercio Vecinal (CV) son los que se detallan a continuación: fuente de soda, cafetería, juguería, servicios de computación, locutorio, cabinas de Internet, reparación de calzado y artículos de cuero, servicios de reparación de artefactos eléctricos y electrónicos, lavandería tipo autoservicio, servicio de recepción para lavado, servicio de fotocopias, estudio fotográfico, recepción de impresiones menores, vta. de abarrotes (sin licores), mini-markets, librerías, elab. y vta. de productos de panadería y pastelería, floristerías, farmacia, boticas, antigüedades, artesanías, bazar, zapatería, sastrería, vta. de art. de joyas, artículos de fantasía, peluquería, salón de belleza, vta. de menú, vta. de frutas, vta. de verduras, vta. de aves beneficiadas, vta. de pescado, vta. de carnes, óptica, pasamanería, vta. de juguetes, vta. de artículos de plásticos, vta. de golosinas y gaseosas, vta. de menudencias, vta. de art. de tocador e higiene.

4. En los predios ubicados en Zonas Residenciales con frente a las vías: Vista Alegre, Las Gaviotas, Alcides Vigo, José Gabriel Aguilar Segura, Tnte. FAP. Jorge Chamot Biggs (desde Paseo de la República - Jr. San Gabino). Los Conquistadores, Fernando Faustor Valera, Franklin Roosevelt, Jr. Venegas (Ca. 1-Av. Du Petit Thouars) y Jr. Combate de Iquique (Jr. Miguel Grau - Ca. Tnte. Guillermo Santana) Jr. Combate de Angamos (Ca. Jr. Miguel Grau - Mariscal Domingo Nieto - San Felipe), podrán desarrollar

<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400



actividades económicas señaladas como Comercio Vecinal (CV), según el Índice de Usos correspondiente.

5. Los predios ubicados en las esquinas con frente a las vías antes citadas, podrán desarrollar actividades económicas de Comercio Zonal (CZ), según el Índice de Usos correspondiente.

6. En las edificaciones multifamiliares con zonificación RDA, RDB y RDM que cuenten con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica con uso comercial, podrán desarrollar actividades económicas de Comercio Vecinal (CV), de acuerdo al Índice de Usos correspondiente.

7. Los predios ubicados en ATN I, dentro de las vías Av. Juan Pablo II (antes Agustín La Rosa Lozano), ATN III, Av. Los Próceres (entre Pj. Chocavento hasta Av. Paseo de la República-Ca Los Reformistas) por estar frente a Avenida podrán hacer uso del 100% del primer nivel y desarrollar actividades de comercio zonal (CZ), según el Índice de Uso correspondiente.

8. Los predios ubicados dentro de las Urbanizaciones, Reporteros Gráficos del Perú, Villa Los Ángeles II Etapa, La Inmaculada, Villa Libertad de Monterrico, Luís Sánchez Cerro, Jorge Chávez, podrán desarrollar actividades de comercio vecinal (CV), según el Índice de Uso correspondiente.

9. Se otorgan licencias de funcionamiento temporales a los mercados o centros de abastos existentes y consolidados, siempre y cuando cuenten con Proyecto Aprobado de Edificación o Licencia de Obra en el ATN II; para aquellos que cuenten con Zonificación Comercio Vecinal (CV) en el ATN IV podrán acogerse a la presente norma, debiendo cumplir en ambos casos con las condiciones de seguridad de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 058-2014-PCM "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones"

10. Las Actividades Económicas que se desarrollen en edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 43º de la Ordenanza N° 292-MSS "Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco".

11. Las playas de estacionamiento encontraran ubicación conforme en todas las zonas residenciales.

12. Deberá respetarse el Plano de Retiros por Consolidación, el mismo que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 328-MSS.

Artículo 9º.- CRITERIOS TÉCNICOS

a) El acondicionamiento será el mínimo requerido de acuerdo al giro solicitado, Así como las condiciones de seguridad establecidas en el D.S. N° 058-2014-PCM.

b) Se exigirán las condiciones básicas de seguridad establecidas en el "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones" vigente.

c) El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como vías, parques, jardines, etc.

d) La licencia de funcionamiento incluirá la autorización de un anuncio publicitario simple (hasta 10 m²) y la autorización de un toldo sin leyenda, de ser el caso, para ello, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1) Fotografía de la fachada del establecimiento donde se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicara el anuncio y/o toldo.

2) Diseño a escala del anuncio y/o toldo indicando las medidas, materiales, colores y leyenda.

3) Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento. En caso de tratarse de una propiedad en régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, se requerirá autorización de la junta de propietarios, si no existe junta se presentara la aprobación mayoritaria de los copropietarios (50% + 1).

4) Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas, en caso de tratarse de un anuncio luminoso e iluminado, firmado por el profesional responsable (Ing. Eléctrico o Mecánico Eléctrico).

El requerimiento de estacionamientos para las actividades económicas se solicitaran según las normas vigentes para el ATN III, y para los que correspondan al ATN I, II y IV, se permitirá el alquiler de espacios de estacionamientos en playas de estacionamiento cercanas

al establecimiento en un radio reinfluencia máximo de 300.00 mts. a la redonda las Playas de estacionamientos ubicadas a mayor distancia hasta un máximo de 700.00 mts. requerirán servicio de valet parking.

e) No se otorgara Licencia de Funcionamiento para predios que se destinen a Licorerías, Bar, Cantinas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- LOS GIROS no contemplados en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y que por sus características técnicas contribuyan a realzar la calidad arquitectónica y el ornato de la zona, podrán ser solicitados a modo de consulta de conformidad con el Artículo 111º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la evaluación de su propuesta a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien absolverá dicha consulta comunicando por escrito al solicitante. Para los conductores de los establecimientos ubicados del ATN IV, están exonerados del derecho de trámite.

Segunda.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanecerá vigente por el período de tres (3) meses.

Tercera.- FÁCULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y reglamentación de la presente ordenanza; así como, para la prórroga de la vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe., dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/CGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y a Gerencia de Participación Vecinal, su divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Sexta.- DEROGAR la Ordenanza N° 383-MSS.

Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de Alcaldía

1326470-1

Aprueban Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016

ACUERDO DE CONCEJO Nº 154-2015-ACSS

Santiago de Surco, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 02-2015-CCLD-MSS de la Secretaría Técnica del CCLD, el Acuerdo N° 002-2015-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local



Distrital, el Memorándum N° 969-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1209-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha introducido el mecanismo del presupuesto participativo, tanto para la elaboración de los planes de desarrollo como en el presupuesto, conforme a los Artículos 53º y 97º de la misma Ley. Esto significa una nueva manera de elaborar los planes y presupuesto, a través de la participación directa de la población, quien define las prioridades y la distribución de los recursos. Esto exige previamente, el conocimiento de las medidas, debate y aprobación de los vecinos, en forma individual o colectiva;

Que, el segundo párrafo del Artículo 10.1. del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece "...Los Proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda...";

Que, con Memorándum N° 969-2015-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; remite el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016, elaborado sobre las acciones desarrolladas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 510-MSS del 16.03.2015, que aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santiago de Surco, para el Año Fiscal 2016, así como la observancia de los lineamientos técnicos contenidos en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01; sustentando en el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, adjuntando además el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2016; a efectos que se formalice la presentación del mismo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y posteriormente al Concejo Municipal;

Que, el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, contiene la relación de cinco (05) Proyectos Priorizados, por la suma de S/. 6'000,000.00 de Nuevos Soles, con cargo a los Rubros de Financiamiento Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, la suma de S/. 5'017,688.00 de Soles, por Recursos determinados el Rubro 08 Impuestos Municipales la suma de S/. 861,409.00 de Nuevos Soles, por recursos determinados el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones la suma de S/. 120,903.00 de Nuevos Soles,

Que, mediante Informe N° 1209-2015-GAJ-MSS del 17.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente elevar al Concejo Municipal el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016, a efectos de que conforme a

las facultades establecidas en el Artículo 9º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el quórum correspondiente se apruebe el Informe Final de Resultados del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2016, de la Municipalidad de Santiago de Surco, emitiendo el respectivo Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el Artículo 41º de la norma acotada;

Que, con Informe N° 02-2015-CCLD-MSS del 16.12.2015, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, remite el Acuerdo N° 02-2015-CCLD-MSS del 16.12.2015, Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2016, para la prosecución del trámite de aprobación del Concejo Municipal;

Estando al Acuerdo N° 002-2015-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Informe N° 1209-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, numerales 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2016, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, fijado en la suma de S/ 6'000,000.00 de Soles, con cargo a los Rubros de Financiamiento Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, la suma de S/. 5'017,688.00 de Soles, por Recursos determinados el Rubro 08 Impuestos Municipales la suma de S/. 861,409.00 de Soles, por recursos determinados el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones la suma de S/. 120,903.00 de soles, que serán destinados a la ejecución de cinco (05) proyectos, aprobados por los Agentes Participantes, presupuesto que deberá ser incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia del presente Acuerdo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, el día de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1326469-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

EL Peruano 190 AÑOS

ilas más LA HISTORIA PUEDE CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204